



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE DESALOJO POR
OCUPANTE PRECARIO, EN EL EXPEDIENTE N°
02207-2013-0-0201-JM-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ANCASH – HUARAZ, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
ADELINA ROSARIO, SALAZAR TOLEDO**

**ASESOR
Mgtr. DOMINGO JESÚS VILANUEVA CAVERO**

HUARAZ – ANCASH

2019

JURADO EVALUADOR

.....
Mgr. Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga
Presidente

.....
Mgr. Manuel Benjamin Gonzales Pisfil
Miembro

.....
Mgr. Franklin Giraldo Norabuena
Miembro

.....
Mgr. Domingo Jesús Villanueva Cavero
DTI

AGRADECIMIENTO

A los maestros de la Universidad
ULADECH Católica: por compartir sus
conocimientos y experiencias como
profesionales del Derecho.

Adelina Rosario, SALAZAR TOLEDO

DEDICATORIA

A mis padres por su motivación y estímulos permanentes para mi crecimiento Personal y profesional.

Adelina Rosario, SALAZAR TOLEDO

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02207-2013-0-0201-JM-CI-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019.

Es de tipo cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: mediana, mediana y alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y mediana calidad

Palabras claves: Calidad, Desalojo por ocupante precario, motivación, sentencias.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the sentences of first and second instance on Eviction by Precarious Occupant, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02207-2013-0-0201-JM-CI- 02, judicial district of Ancash - Huaraz, 2019.

It is qualitative quantitative type; descriptive exploratory level and transectional, retrospective and non-experimental design; for the collection of data, a judicial file of the concluded process was selected, applying the non-probabilistic sampling called the technique for convenience; We used the techniques of observation and content analysis and applied checklists prepared and applied according to the structure of the sentence, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the sentences of first instance were of rank: very high, high and high; and of the judgment of second instance were of rank: medium, medium and high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were of high rank and medium quality

Keywords: Quality, Eviction for precarious occupant, motivation, sentences.

CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.2. Bases Teóricas.....	13
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	13
2.2.1.1. Jurisdicción.....	13
2.2.1.1.1. Concepto.....	13
2.2.1.1.2. Principio de aplicación en el ejercicio de la jurisdicción.....	14
2.2.1.2. La competencia.....	16
2.2.1.2.1. Conceptos.....	16
2.2.1.2.2 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio...	17
2.2.1.3. El proceso.....	17
2.2.1.3.1. Concepto.....	17

2.2.1.3.2. Funciones.....	18
2.2.1.3.3. El proceso como garantía constitucional.....	20
2.2.1.3.4. El debido proceso formal.....	21
2.2.1.3.4.1. Nociones.....	21
2.2.1.3.4.2. Elementos del debido proceso.....	21
2.2.1.4. El proceso civil.....	25
2.2.1.4.1. El proceso sumario.....	26
2.2.1.4.2. Desalojo en el proceso sumario.....	27
2.2.1.4.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	28
2.2.1.4.3.1. Nociones.....	28
2.2.1.4.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	28
2.2.1.5. La prueba.....	29
2.2.1.5.1. En sentido común.....	29
2.2.1.5.2. En sentido jurídico procesal.....	29
2.2.1.5.3. Concepto de prueba para el juez.....	30
2.2.1.5.4. El objeto de prueba.....	31
2.2.1.5.5. El principio de la carga de la prueba.....	31
2.2.1.5.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	32
2.2.1.5.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	34
2.2.1.5.7.1. Documentos.....	34
2.2.1.5.7.2. La declaración de parte.....	36
2.2.1.5.8. La testimonial.....	37
2.2.1.5.8.1. Los elementos de la testimonial.....	37
2.2.1.5.8.2. Regulación.....	38

2.2.1.5.9. La sentencia.....	38
2.2.1.5.9.1. Conceptos.....	38
2.2.1.5.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	39
2.2.1.5.9.3. Estructura de la sentencia.....	39
2.2.1.5.9.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	44
2.2.1.5.9.4.1. El principio de congruencia procesal.....	44
2.2.1.5.9.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	45
2.2.1.5.9.4.3. La fundamentación de los hechos.....	47
2.2.1.5.9.4.4. La fundamentación del derecho.....	47
2.2.1.5.9.4.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	48
2.2.1.5.9.4.6. La motivación como justificación interna y externa.....	49
2.2.1.5.10. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	52
2.2.1.5.10.1. Conceptos.....	52
2.2.1.5.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	52
2.2.1.5.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	53
2.2.1.5.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.	55
2.2.1.5.11. La consulta en el proceso de desalojo por causal.....	55
2.2.1.5.11.1. Nociones.....	55
2.2.1.5.11.2. Regulación de la consulta.....	56
2.2.1.5.11.3. La consulta en el proceso de desalojo por ocupante precario en estudio.....	56
2.2.1.5.11.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio.....	57
2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las	57

sentencias en estudio.....	
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	57
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo.....	57
2.2.2.2.1. El desalojo.....	57
2.2.2.2.1.1. Etimología.....	57
2.2.2.2.1.2. Concepto normativo.....	58
2.2.2.2.2. La posesión.....	59
2.2.2.2.3. Posesión precaria.....	60
2.2.2.2.4. La propiedad.....	61
2.2.2.2.5. Medidas cautelares.....	63
2.2.2.2.3.1. Concepto.....	63
2.2.2.2.6. El ministerio público en el proceso de desalojo por causal.....	64
2.2.2.2.7. El desalojo por ocupante precario.....	64
2.2.2.2.7.1. La causal.....	64
2.2.2.2.7.2. La indemnización en el proceso de desalojo.....	65
2.3. Marco conceptual.....	65
III. METODOLOGÍA.....	68
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	68
3.2. Diseño de investigación.....	69
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	70
3.4. Fuente de recolección de datos.....	70
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	70
3.6. Consideraciones éticas.....	72

3.7. Rigor científico.....	72
IV. RESULTADOS.....	74
4.1. Resultados.....	74
4.2. Análisis de resultados.....	104
V. CONCLUSIONES.....	111
Referencias Bibliográficas	
Anexos	
Anexo N° 1. Cuadro de operacionalización de la variable.....	118
Anexo N° 2. Cuadro descriptivo del procedimiento de calificación.....	124
Anexo N° 3. Carta de compromiso ético.....	134
Anexo N° 4. Sentencia de primera y segunda instancia.....	135

ÍNDICE DE CUADROS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	74
Cuadro N°1.Calidad de la parte expositiva.....	74
Cuadro N°2.Calidad de la parte considerativa.....	77
Cuadro N°3.Calidad de la parte resolutive.....	83
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	86
Cuadro N°4.Calidad de la parte expositiva.....	86
Cuadro N°5.Calidad de la parte considerativa.....	89
Cuadro N°6.Calidad de la parte resolutive.....	97
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	100
Cuadro N°7.Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	100
Cuadro N°8.Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	102

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación sobre calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de Desalojo por ocupante precario, correspondiente al expediente N° 02207-2013-0-0201-JM-CI-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019, es fruto de un paciente análisis de aspecto formal.

Se entendiéndose a la administración de justicia como el conjunto de normas, instituciones y procesos, formales e informales, que se utilizan para resolver los conflictos individuales y sociales que surgen como consecuencia de la vida diaria en colectividad, se pueden señalar que, en el mundo occidental, existen dos grandes sistemas jurídicos, ambos fundados en los postulados morales del cristianismo, en los principios político sociales de la democracia liberal y dentro de una estructura económica de libre mercado.

Uno de ellos es el sistema romano-canónico, llamado sistema europeo continental, caracterizado por su forma codificada y por la importancia manifiesta, dada a las definiciones legales, generalmente expresadas en términos de preceptos generales y abstractos, utilizando en su aplicación el método deductivo y las construcciones jurídicas teóricas dogmáticas.

El otro sistema jurídico, es el llamado comonlaw (derecho común o consuetudinario), basado fundamentalmente en las decisiones y precedentes judiciales, es decir en la jurisprudencia de los tribunales superiores, y cuyo rasgo principal es su espíritu casuístico, el cuál se encuentra orientado a la resolución de casos concretos, donde por ejemplo en los Estados Unidos se toma como precedente

valorante, la supremacía de la Constitución.

En este contexto, los países latinoamericanos han adoptado en la América Latina, al primero de los sistemas nombrados, aunque han recibido importantes influencias del segundo sistema, sobre todo del modelo estadounidense, en cuanto a la organización judicial, el control de la constitucionalidad, los recursos de hábeas corpus, etc.

Ahora bien, si se tiene en cuenta la importancia de la Administración de justicia en el mundo, sorprende observar en evidente contraste con la abundancia de investigaciones y escritos sobre los sistemas y problemáticas judiciales en el mundo, la poca o escasa producción bibliográfica sobre la problemática de la Administración de Justicia en Latinoamérica, y el poco o nulo conocimiento de su organización y funcionamiento por parte de la población en general, a pesar de haber sido concebido justamente para el uso y servicio de la sociedad.

Siendo así, el panorama de la Administración de Justicia en la América Latina se pueden sintetizar, en la obsolescencia de los problemas legales, la lentitud de los trámites, la ausencia de sistemas modernos para la administración de los despachos y la falta de control sobre los funcionarios y empleados judiciales, propiciándose la corrupción y la ineficiencia.

Un primer enunciado al respecto, es la percepción generalizada de que el fenómeno de la corrupción se extiende a todas las instituciones de justicia; sin embargo, resulta difícil y complejo determinar con precisión su amplitud, manifestaciones concretas e implicaciones. Estos fenómenos obstaculizan la labor de la justicia, por eso, el soborno a los funcionarios judiciales, incluso a testigos y otros sujetos procesales,

con el fin de entorpecer los trámites de los justiciables, manipular la investigación, retardar o negar justicia; constituyen unas de las tantas preocupaciones manifestadas en el informe “Por una nueva justicia para la paz”, de la Comisión Multisectorial del Fortalecimiento de la Justicia para América Latina” (CMFJ), órgano dependiente de la Organización de las Naciones Unidas.

En relación al Perú, el Diario Perú 21. Pe, (2011) “en su editorial, sostiene que el Poder Judicial se encuentra alejado de la sociedad; es visto con desconfianza por el poblador común, no es percibido como un órgano en la cual los ciudadanos puedan confiar para dilucidar sus pretensiones económicas o sociales. El telón de fondo, es en todos los casos el mismo, una compleja y difícil relación entre el poder político y el sistema judicial; esta relación ha puesto de manifiesto dos fenómenos estructurales: la injerencia del poder político en el sistema judicial y la propia incapacidad de una auto reforma por parte de ésta”.

“En el Poder Judicial peruano no existen adecuados sistemas de control que permitan la prevención y sanción de los actos disfuncionales de sus operadores, la percepción de la ciudadanía es que en el interior de la institución existen altos grados y niveles de corrupción. Así se desprende de los contenidos de la Audiencia Nacional sobre la justicia en el Perú celebrado en la capital peruana, donde el propio ex Presidente del Poder Judicial y titular de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado, que la desconfianza en la administración de la justicia aparece como un mal endémico, de tal manera que Magistrados, fiscales, abogados y ciudadanía en general, coinciden en señalar que la problemática del Poder Judicial, radica en que nuestro sistema de justicia se encuentra enferma debido a la sobrecarga procesal, lo que, sumado a la

falta de recursos económicos de la mayoría de litigantes, obliga a una real reforma del Poder Judicial”.

En tal sentido, si se desearía calificar y definir la labor del Poder Judicial, ésta sería sin duda, deficiente, pese a los muchos intentos por optimizar el sistema de justicia, la situación no ha cambiado nada o se ha modificado tan poco, que el ciudadano común y corriente no lo ha percibido; tanto así, por ejemplo, que la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS), es para la mayoría de peruanos (95 %), solo una palabra rara y difícil de pronunciar.

Esta realidad encuentra su explicación en la cultura jurídica, fuertemente influenciada por las normas y los ritos tradicionales; así como por el rol que históricamente vienen desempeñando los Jueces en nuestro país, donde nada o casi nada se ha hecho por formar un nuevo perfil de juzgador, puesto que éstos son y se han convertido en meros aplicadores de la norma, neutrales y apolíticos de la ley, dado que les es indiferente si éstos son perjudiciales para los litigantes, más ni siquiera son interpretes ni creadores de Derecho, que nuestro sistema de valores propios de un Estado democrático y constitucional, así esperarían de ellos.

Torres, A. (2012), “ex Decano del Colegio de Abogados de Lima, ha manifestado, que el Estado nunca ha tomado una decisión seria de modificar radicalmente la institución del Poder Judicial y asimismo el pueblo tampoco ha reaccionado, los intentos de cambio solo lo han maquillado, puesto que “hay un gran interés por mantener la justicia tal como está, dado que muchos políticos viven de eso, y donde un cambio importante, sin costo alguno, por ejemplo, sería el de lograr que los fallos judiciales sean predecibles, que un Juez no deba apartarse de los precedentes y que

no se resuelvan en forma distinta dos o más casos iguales”.

Concluyendo sobre la problemática de la Administración de Justicia en el Perú, se puede afirmar hoy en día, que pese a existir actualmente la OCMA (Oficina de Control de la Magistratura), ésta no ha logrado aún llenar el vacío de injusticia que impera en el país, aun cuando su función es la de escuchar a los litigantes que crean haber sido vulnerados sus derechos irregularmente durante sus procesos judiciales, pese aún con contarse con líneas telefónicas gratuitas por el cual los ciudadanos pueden llamar para expresar sus quejas, lo cual implica, que es perentorio la formación de nuevos perfiles de Abogados, mejorar el nivel ético del profesional en leyes y que las Universidades formen Abogados que ayuden a conseguir la paz social y que el Poder Judicial ingrese a una etapa de cambio real donde se involucren todas las instancias, así como la sociedad civil.

“Es en este sentido, y en base a lo expuesto anteriormente qué, preocupados del contexto y realidad social, la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, promueve la investigación creando líneas especiales de investigación, y en el caso específico de la Escuela Profesional de Derecho, existe una línea denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”. (ULADECH, 2011).

En tal sentido, éste documento comprende al quehacer jurisdiccional en todas sus instancias, básicamente sobre el tema de las decisiones judiciales, de tal manera que cada egresado de la Escuela Profesional de Derecho, elabora y ejecuta un trabajo de investigación, tomando como base documental un proceso judicial culminado, y

como objeto de estudio las respectivas sentencias tanto de primera como de segunda instancia; y cuya fin inmediato es llegar a determinar su calidad, con respecto a su parte expositiva, considerativa y resolutive.

Es así, que al examinar el expediente judicial N° 02207-2013-0-0201-JM-CI-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019, se observa que la sentencia de primera instancia, declaró improcedente la demanda de desalojo por ocupante precario, mientras que la sentencia de segunda instancia confirman la sentencia contenida en la resolución número dieciseis, que declara improcedente la demanda de dsalojo por ocupante precario, en todos sus extremos, asunto que despertó el interés por investigar, sirviendo de base para el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02207-2013-0-0201-JM-CI-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019?

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02207-2013-0-0201-JM-CI-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019.

Para alcanzar el objetivo general, se plantearon los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, enfatizando la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, la investigación se justifica por las siguientes razones:

Esta investigación justifica su realización porque siendo la Administración de justicia una facultad potestativa del Estado; y partiéndose de la preocupación de los justiciables en lo resuelto por los Jueces en los múltiples casos de pago de beneficios sociales, donde aún no se avizoran correctas predictibilidades en los fallos, observándose diferentes criterios al momento de sentenciar, y cuyos sustentos no guardan uniformidad con los conceptos teóricos, doctrinarios y jurisprudenciales

sobre el ocupante precario, es que surge la necesidad por investigar y analizar lo plasmado en las sentencias de primera y segunda instancia en los diferentes distritos judiciales del Poder Judicial; y en el caso nuestro, específicamente en el distrito judicial del Ancash.

Esta investigación es justificable, porque servirá para motivar y orientar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia, autoridades jurisdiccionales, profesionales del Derecho, estudiantes de las diferentes Escuelas Profesionales de Derecho de la localidad y sociedad civil en general, puesto que su finalidad inmediata es acrecentar el conocimiento jurídico, articulando la teoría con la práctica y la justificación mediata es poder contribuir dentro de lo razonable a generar espacios y oportunidades de sugerencias de mejoras en las decisiones judiciales por parte de los órganos jurisdiccionales, a partir del análisis metodológico de la calidad de las sentencias, tanto en la primera, así como, en el de segunda instancia, que han puesto fin a un conflicto de naturaleza cierta.

Esta investigación también se justifica, porque el trabajo investigatorio se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH); lo cual evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende y nos compromete a apoyar dicha acción; y porque también se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo y evaluación de la Administración de la Justicia en su parte jurisdiccional, puesto que los resultados revelarán aspectos en los cuales los Jueces han puesto mayor empeño, y muy probablemente también, omisiones o insuficiencias jurídicas; de tal manera que las observaciones o resultados obtenidos, sirvan para sustentar propuestas de mejoras

en la calidad de las sentencias y, que éstas a su vez sirvan para mitigar las necesidades de justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, investigo: “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador”.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: “a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las

garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya

dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse

que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y humanos”.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Concepto

“Jurisdicción es la potestad, derivada del poder del estado, para resolver conflictos personales de cualquier ciudadano utilizando la ley como medio de presión para que se cumpla el veredicto elegido por el juez. La palabra deriva del latín “jus” (derecho), “dicere” (declarar) y “iurisdictio” (dictar derecho)” (Couture, 2011).

“En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento”.

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Cabanillas, G. (2013) “es el conjunto de órganos jurisdiccionales a quien es reservada competencia para conocer y resolver en juicios y causas entre partes, en nuestro medio es el conjunto de los Jueces en todos los niveles, auxiliares de justicia, Órganos de apoyo que hacen posible la administración de justicia, potestad emanada del pueblo y se ejerce a través de sus órganos jerárquicos. Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”.

“El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado”.

Tiene como requisitos:

Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. “Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas unas obligaciones al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra”.

Que se trate del mismo hecho. “Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el

segundo”.

Que se trate de la misma acción. “Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada”.

El principio de la pluralidad de instancia. “Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte”.

“Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia”.

El principio del Derecho de defensa. “Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa”.

El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. “Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales”.

“Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión”.

“Los magistrados están constitucionalmente determinados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano”. (Arias, 2014)

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Conceptos

Para Arellano, C (2012) “visto desde su significado gramatical (...) como la aptitud legal que tiene un Órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones; en consecuencia, es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente”.

“En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal”. (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

“La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión”.

2.2.1.2.1.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso de estudio, se trata de desalojo por ocupante precario, la competencia corresponde al Juzgado Civil Transitorio Mixto en materia civil, así lo establece:

Es competente el juez del domicilio del demandado y el juez de lugar donde se encuentre el bien; a elección del demandante (art 24° CPC Inc. 1)

“Competencia por razón de la cuantía: a) Cuando la renta mensual es mayor a 50 unidades de referencia procesal o no exista cuantía son competentes los jueces civiles. Uno de los casos donde no hay cuantía es en la ocupación precaria. b) Cuando la renta mensual sea hasta cincuenta unidades de referencia procesal, son competentes los jueces de paz letrado” (art 547° CPC)

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Concepto

Santos, H. (2011) “El proceso representa la forma más clara de los medios de heterocomposición de los conflictos, en donde interaccionan actor, demandado y un juzgador imparcial, que, como tal, es ajeno a los contendientes y tiene a su cargo el

conocimiento del conflicto que debe de resolver a través de un acto coactivo o de autoridad denominado sentencia”.

Por otro lado, “se afirma que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento”.

2.2.1.3.2. Funciones.

Bobbio, N, B. (2012), “El sistema jurídico, al igual que otros sistemas normativos, califica normativamente ciertas conductas (en determinadas circunstancias) y regula de esa manera los comportamientos de los individuos que integran un grupo social, contribuyendo a su convivencia pacífica al prever anticipadamente la forma como han de solucionarse los conflictos de intereses que pueden suscitarse”.

“La solución de los conflictos de intereses es, sin duda, uno de los fines primordiales del derecho. Pero, como lo muestra la historia, este fin no puede alcanzarse –salvo en comunidades poco numerosas y de gran cohesión social de base religiosa o ideológica-con la mera presencia de un sistema jurídico "primario" que consista en normas generales que solucionen casos genéricos. Un sistema así resultaría poco efectivo, las dificultades que conspiran contra la efectividad del derecho – en cuanto sistema de normas generales- como instrumento para la solución de los conflictos de intereses se originan en dos clases de situaciones: A) duda o ignorancia acerca de la solución que corresponde a un caso individual, y B) incumplimiento o trasgresión de las normas”.

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.3.3. El proceso como garantía constitucional

“Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora”.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas”.

2.2.1.3.4. El debido proceso formal

2.2.1.3.4.1. Nociones

“El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos”. (Bustamante, 2001).

“Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial”. (Ticona, 1994).

2.2.1.4. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ramos, V. (2010), “considera: el proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas

razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito”.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional”. (Gaceta, Jurídica, 2005).

Emplazamiento válido

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

“En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso”.

Derecho a ser oído o derecho a audiencia

“La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal”.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

Derecho a tener oportunidad probatoria

“Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso. En relación a las pruebas las normas procesales

regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa”.

Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), “también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”.

“Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso” (TUO Código Procesal Civil, 2008).

Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto

implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley.

Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

“La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales, (La casación no produce tercera instancia)”. (Ticona, 1999).

2.2.1.4. El proceso civil

Para Alzamora (2011), “el proceso civil, viene a ser el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos de la Jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado. Por consiguiente, es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan”.

“También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa”. (Alzamora, s.f).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.1.4.1. El Proceso Sumarísimo

“Proceso sumarísimo, los asuntos de naturaleza sencilla o no compleja o cuya cuantía es ínfima o en caso de asuntos urgentes, equivale al llamado trámite 46 incidental o de oposición, pues así lo establece el inciso 4 de la Tercera Disposición Final del Código Procesal Civil. Es el proceso de más corta duración en nuestro ordenamiento jurídico procesal, caracterizándose por la brevedad de los plazos y por la concentración de audiencias en una sola denominada audiencia única”. (Castillo y Sánchez, 2007, P. 523)

“El proceso Sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior”.

“En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima, conforme al artículo 546 del CPC”.

La PROCEDENCIA conforme al artículo 546 del CPC, en esta vía se tramitan los

procesos de: alimentos; separación convencional y divorcio ulterior; interdicción; desalojo; Interdictos; los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo; aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y los demás que la ley señale.

2.2.1.4.2. El desalojo en el proceso Sumarísimo

“El proceso Sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior”.

“En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima, conforme al artículo 546 del CPC”.

La PROCEDENCIA conforme al artículo 546 del CPC, en esta vía se tramitan los procesos de: alimentos; separación convencional y divorcio ulterior; interdicción; desalojo; Interdictos; los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo; aquellos cuya estimación

patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y los demás que la ley señale.

2.2.1.4.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.4.3.1. Nociones

“Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda”. (Coaguilla, s/f).

2.2.1.4.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Determinar si la demandante tiene la calidad de propietaria del predio SHINUAPAMPA, ubicado en el Sector Marián, distrito de Independencia, provincia de Huaraz.

Determinar si el demandado tiene la calidad de ocupantes precarios respecto del bien materia de desalojo, lo que implica analizar si cuentan con título alguno que ampare su posesión o si de haberlo tenido este ha fenecido.

Estando a los puntos antes señalados determinar si corresponde o no disponer el desalojo del bien sub litis, (Expediente N° 02207-2013-0-0201 - JM-CI-02)

2.2.1.5. La prueba

Según Osorio (2013) “es el medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos alegados y que permiten al Juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre su verdad o falsedad”.

“Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”.

2.2.1.5.1. En sentido común

“En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición”. (Couture, 2002).

2.2.1.5.2. En sentido jurídico procesal

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

“En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio”.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

“Para el autor en comento, el problema de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida”.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

2.2.1.5.3. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (2010), “considera sobre prueba, que al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez”.

“Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia”.

“El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia.

Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar”.

2.2.1.5.4. El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (2010), “puntualiza que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho”.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Cabe citar a Carnelutti (s.f.), “quien define al objeto de la prueba, como el hecho que debe verificarse y donde se vierte el conocimiento motivo de la controversia. La noción lógica de la prueba supone una relación de sujeto a objeto, lo que permite dividirla en mediata e inmediata, esto en atención al concepto. Señala, además, que en algunos procesos sólo los hechos son objeto de prueba, por ser esencial al resultado del juicio”.

2.2.1.5.5. El principio de la carga de la prueba.

“Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma”.

Abeledo (1996), “precisa que la razón de este principio debe buscarse, una vez más, en la garantía del debido proceso, más precisamente en la necesidad de asegurar

lacerteza y la imparcialidad del Juez, así como la garantía de certeza, porque sólo a través de la regulación legal de las formas probatorias, el justiciable puede anticipadamente saber cuáles son los actos que debe realizar para llegar al Juez, procurar formar su convicción y obtener de él la garantía jurisdiccional que las normas prometen”.

2.2.1.5.6. Valoración y apreciación de la prueba

Siguiendo a Rodríguez, C (2010), en los sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

“El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia”.

Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

La apreciación razonada del Juez

“El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos”.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

“La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a

conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial”.

Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

“Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado”.

2.2.1.5.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en studio

2.2.1.5.7.1. Documentos

“Cualquiera de las resoluciones de los jueces o magistrados en las jurisdicciones contenciosa o voluntaria; sentencias, autos y providencias. Los que forman parte de unos autos, aun provenientes de una parte u otro interesado en la causa o requerido en ella. Las comunicaciones a las partes y a terceros: citaciones, emplazamientos, notificaciones, edictos. Las diversas formas documentales de relaciones jerárquicas y con otras jurisdicciones o autoridades: suplicatorios, exhortos, mandamientos,

cartas órdenes y despachos y oficios diversos. A los efectos del Registro de la propiedad, los que cumplen la función de titularidad que en los actos y contratos inscritos o inscribibles se requiere”.

A. Clases de documentos

Suplicatorios, exhortos, mandamientos, cartas órdenes y despachos y oficios diversos.

- Documento de crédito al portador
- Documento ejecutivo
- Documento electrónico
- Documento en archivo oficial
- Documento en idioma extranjero
- Documento endosarle
- Documento histórico
- Documento indubitado

B. Documentos actuados en el proceso

1-A: Tasa judicial por ofrecimiento de pruebas. 1-B: Copia de mi D.N.I.

1-C: Testimonio.

1-D: Poder Notarial.

1-E: Contrato de compra -venta.

1-F: Inscripción de transferencia de dominio en 3 folios.

1-G: Sentencia de sucesión intestada.

1-H: Siete folios de copia literal expedidos por la SUNARP.

1-I: Tres solicitudes efectuadas al gobierno local.

1-j: El mérito del plano.

1-K: Declaración de parte. (Expediente N° 02207-2013-0-0201-JM-CI-02)

2.2.1.5.7.2. La declaración de parte

A. Concepto

Moran Ramos y Vera (2008), “refiere que a la declaración de parte se le asocia con la confesión, siendo esta la especie y aquella el género, porque puede contener una confesión o no. Ello debido a que fue denominado confesión por el anterior Código de Procedimientos Civiles, siendo una de las llamadas pruebas personales e históricas. Agregan, además que no solo puede darse dentro del proceso la declaración de parte, sino también se presenta fuera de él. Se manifiesta de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio. Además, no necesariamente será verbal, sino que es posible encontrarla en documentos”.

Es el testimonio de una de las partes, que desempeña una función probatoria dentro del proceso civil, para la realización de este procedimiento es necesario que concurren los sujetos de la confesión (partes y juez), los cuales deben tener un objeto determinado, que consiste en los hechos expuestos en la demanda y su contestación en el proceso.

El testimonio de una de las partes se llama, confesión a diferencia del de los terceros que constituye la prueba de testigos, la confesión puede ser tanto del actor, cuando reconoce un hecho afirmado por el demandado, como de éste cuando acepta los alegados por aquel.

B. Regulación

La “declaración de parte es el primero de los medios probatorios típicos previsto en el artículo 192° del Código Procesal Civil, a su vez se encuentra regulado en los artículos 213° al 221° del referido Código Procesal”.

2.2.1.5.8. La testimonial

“La prueba testimonial es aquel medio crediticio en el que, a través de testigos, se pretende obtener información, verbal o escrita, respecto a acontecimientos que se han controvertidos en un proceso”.

2.2.1.5.8.1. Los Elementos

Constituyen los siguientes:

- Pretenden llevar convicción juzgadora, para comprobar lo establecido por algunas de las partes.
- Lo más esencial es que hay la intervención de los sujetos, personas físicas, denominadas testigos.
- Se pretende obtener información de los testigos, ante el órgano jurisdiccional.
- La declaración de los testigos puede obtener mediante la forma verbal.
- Se rinde en relación con la Litis; es decir, respecto de los hechos que se han.

2.2.1.5.8.2. Regulación

“Para valorizar la prueba testimonial hay que tener en cuenta, según opinaba los tratadistas clásicos, las siguientes circunstancias: capacidad del testigo, su probidad, su imparcialidad, el conocimiento que tenga de los testigos, su probidad, su imparcialidad, el conocimiento que tenga de los hechos sobre los que declara, y, por último, la solemnidad del acto. Estas circunstancias dieron lugar al siguiente proloquio”.

2.2.1.5.9. La sentencia

2.2.1.5.9.1. Conceptos

“Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (Cajas, 2008).

También se afirma que es una resolución que, La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.) o causa penal.

Montero, Gómez y Montón (2000) afirman:

“La sentencia es el acto procesal del Juez (unipersonal) o del Tribunal (colegiado) en el que se decide sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercitada por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico. Se trata, pues, de la clase de resoluciones judiciales que se

prevé para decidir sobre el fondo del asunto. Si las resoluciones interlocutorias (providencias y autos) sirven para la ordenación formal y material del proceso, la sentencia atiende al fondo del asunto, es decir, por medio de ella se decide sobre la estimación o desestimación de la pretensión”.

2.2.1.5.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

“La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada” (Cajas, 2008).

2.2.1.5.9.3. Estructura de la sentencia.

“La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil”. (Cajas, 2008).

Gonzales (2006), “precisa que la estructura de la sentencia es la siguiente”:

A. La apertura.

“En la apertura de toda sentencia, debe señalarse, además del lugar y de la fecha, el tribunal del que emana, así como la resolución, los nombres de las partes, y la identificación del tipo de proceso en que se está dando la sentencia. Es decir, en el preámbulo deben indicarse todos aquellos datos que sirvan para identificar plenamente el caso materia de expedición de la sentencia”.

B. Parte expositiva.

“Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo”. La parte expositiva contendrá:

b.1. Demanda.

“Contiene primero, la identificación de la parte demandante, en razón que las sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso. Segundo, la identificación del petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia. Tercero, la descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho, que permite definir el marco fáctico y el legal. Cuarto, precisar mediante qué resolución se admitió a trámite, para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento”.

b.2 Contestación.

“Contiene la identificación de la parte demandada, en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso, así como, la descripción de los fundamentos de hecho y derecho del demandado, de ese modo, permite saber qué puntos fueron contradichos, así mismo, precisar mediante qué resolución se admitió a trámite”.

b.3. Reconvención.

“De existir, primero describirla al igual que la demanda y contestación de manera breve. Segundo, la descripción del saneamiento procesal, indicando sólo en qué momento se realizó, y en qué sentido. Tercero, la descripción de la conciliación, si la hubiera”.

b.4. Fijación de los Puntos Controvertidos.

“Los puntos controvertidos se originan en los hechos incorporados al proceso con la demanda y serán materia de prueba los hechos sustanciales que son parte de la pretensión”.

b.5. Admisión de Medios Probatorios.

“Los medios probatorios constituyen los instrumentos que hacen uso las partes o dispone el magistrado para lograr convencimiento en la decisión del Juez”.

b.6 Actuación de Medios Probatorios.

“Habiendo fijado los puntos controvertidos, el juez dispondrá la actuación de los medios probatorios, el mismo que se realizará en la audiencia de pruebas”.

C. Parte considerativa.

“Es la parte en la cual el magistrado plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. “La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional contenido en el Inc. 5 del Art. 139° de nuestra Magna Lex, referido a la motivación escrita de las resoluciones judiciales, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten, concordante con el Art. 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de cumplir con el mandato contenido en el Inc. 3 del Art. 122° del Código Procesal Civil”. (Dec. Leg. 768, 1993)

En los considerando el juez debe consignar los motivos o fundamentos que lo llevan aplicar una u otra solución con respecto a las cuestiones planteadas por las partes.

El referido autor señala, “que el contenido de esta parte es: Primero, una adecuada fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende (los que también podrán indicarse de manera expresa). Segundo, estos puntos controvertidos, deben ser fijados en un orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribeluego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente.

Tercero, este desarrollo, implica 4 fases: Fase I: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos) fijados; Fase II: Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la selección de los elementos probatorios idóneos

cuyo análisis valorativo podría crear convicción en sentido positivo o negativo; Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo (lo que es conocido como subsunción), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido (o elemento constitutivo), o en su caso expedir el fallo definitivo de ser el caso (en el caso que esta conclusión no fuera positiva); y, Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá repetir para el análisis de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones de cada uno de ellos, es decir las conclusiones parciales, se deberá emitir un considerando (especie de resumen) preliminar que permitirá a las partes entender el sentido del fallo definitivo”.

D. Parte resolutive.

En esta parte, “el Juez manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato contenido en el). También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio”.

Al respecto se ha precisado que: “Primero, el mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente, ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no. Segundo, la definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo. Tercero, pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración”.

E. Cierre.

“Es la parte donde el magistrado o los magistrados cumplen con firmar la resolución, con el auxiliar jurisdiccional”.

2.2.1.5.9.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.5.9.4.1. El principio de congruencia procesal

“En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide”.

Por tanto, “frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Aura Novita Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes”. (Ticona, 1994).

“Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso” (Cajas, 2008).

“Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece:

entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales” (Castillo, s/f).

2.2.1.5.9.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

A. Conceptos

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende: “Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas”.

“La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito

no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales”.

B. Funciones de la motivación

“Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada”.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no

definitiva, la impugnen.

“Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes”.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.5.9.4.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, “el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos”.

2.2.1.5.9.4.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el

sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.5.9.4.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

La motivación debe ser expresa

“Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda”.

La motivación debe ser clara

“Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas”.

La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.5.9.4.6. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009) comprende:

La motivación como justificación interna.

“Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.)”.

“Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución”.

“Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2”.

“Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna”.

La motivación como la justificación externa.

“Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio”:

La motivación debe ser congruente. “Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación”.

La motivación debe ser completa. “Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro”.

La motivación debe ser suficiente. “No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente)”.

“No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud”.

2.2.1.5.10. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.5.10.1. Concepto

“Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente”. (Talavera, 2011).

Según, Hinostraza (1999) “primero explica, que los actos jurídicos procesales son todas aquellas manifestaciones de voluntad que inician, prosiguen o extinguen un proceso de acuerdo a las formalidades establecidas en la Ley adjetiva, uno de ellos está representado por la impugnación”. “Para dicho autor, la expresión impugnación deriva del latín y simboliza la representación de “quebrar, romper, contradecir o refutar”. Así lo defino, como “combatir atacar, impugnar un argumento”. Debemos entender, que los actos procesales de impugnación están dirigidos directamente a provocar la modificación o sustitución de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada”.

La resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.1.5.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

“El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la

expression más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos”.

“Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social”. (Chaname, 2010)

2.2.1.5.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

“A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, “en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos; es decir, procede contra resoluciones de simple trámite o de impulso procesal. Éstas son resoluciones condenatorias, de menor trascendencia, que solo tienden al desarrollo del proceso y son de simple trámite, tal como lo prevé el primer párrafo del Art. 121° del Código Adjetivo; ello justifica que la reposición esté excluida de un trámite complejo y la intervención de órganos judiciales superiores en grado al que dictó la decisión impugnada”.

B. El recurso de apelación

“Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia”. (Cajas, 2011).

El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, “es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la

unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia”.

“La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil”. (Cajas, 2011)

El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada”.

2.2.1.5.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró improcedente la demanda de desalojo por ocupación precaria. Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, sin embargo, en el plazo respectivo se formula la apelación de parte de la demandante, siendo de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

2.2.1.5.11. La consulta en el proceso de desalojo por causal

2.2.1.5.11.1. Nociones.

Es el acto procesal establecido en la norma procesal civil, en el cual está dispuesto

imperativamente, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior.

“Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar improcedente la demanda, sobre desalojo por ocupante precario y que las partes no impugnen la sentencia, bajo estos supuestos opera la consulta donde el tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior”.

2.2.1.5.11.2. Regulación de la consulta.

“Sustituyendo a los anteriores regímenes diferenciales de desahucio y aviso de despedida contemplados en la legislación procesal anterior y en la legislación especial sobre inquilinato ya derogada, el nuevo ordenamiento adjetivo regula el proceso de desalojo que tiene por finalidad obtener la restitución de un predio cuando exista derecho para ello (CPC, art. 585). El artículo 911 del Código Civil, La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”.

2.2.1.5.11.3. La consulta en el proceso de desalojo por ocupante precario en estudio

“En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Juzgado Civil transitorio de Huaraz, en el cual se sentenció con resolución número dieciséis obrante en fojas ciento noventa y cinco a doscientos uno, falla declarando improcedente la demanda del proceso judicial”. (Expediente N°02207-2013-0- 0201 – JM-CI-02)

2.2.1.5.11.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio.

“Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue declarado improcedente, el mismo que fue apelada por la demandante hacia el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: confirmando la consulta, es decir se ratificó, la misma decisión, expuso los fundamentos respectivos”.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.

“Las pretensiones a que se refiere este artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso sumarísimo que fue: desalojo por ocupante precario”. (Expediente N° 02207- 2013-0-0201-JM-CI-02)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo

2.2.2.2.1. El desalojo

2.2.2.2.1.1. Etimología

“Es el acto mediante el cual se despoja a una persona de la posesión material de un inmueble por orden de la autoridad gubernativa o judicial, en ejecución de una resolución que declare el desahucio del arrendatario o del poseedor precario o como presupuesto previo a la entrega de la posesión al nuevo adquiriente en procesos de enajenación forzosa de bienes inmuebles o de expropiación en favor de la

administración pública”.

2.2.2.2.1.2. Concepto normativo

“El desalojo en el artículo 585° del código procesal civil dispone que la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones que el propio código establece en el sub-capítulo en el que lo legisla. Se aprecia que es la finalidad del proceso, obtener la restitución de un predio. La restitución implica la devolución de una cosa a quien la poseía. Predio es una de las clases de bienes inmuebles a que se refiere el art. 885 Inc. 1 del CC; y es el definido en el art. 954 del mismo código, como el suelo, subsuelo y sobresuelo, precisando que la propiedad del sub suelo no comprende los recursos naturales, yacimientos y restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por bienes especiales”. (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil)

Requisitos

Artículo 600 del código procesal civil:

“Además de lo previsto en el Artículo 548, en la demanda deben expresarse necesariamente los hechos en que consiste el agravio y la época en que se realizaron. Los medios probatorios deben estar referidos, exclusivamente, a probar la posesión y el acto perturbatorio o des posesorio o su ausencia”.

Defectos jurídicos del desalojo

Tiene por objeto recuperar o reintegrar en el uso y goce (tenencia) de un inmueble a quien reclama su libre disposición frente a quien no tiene ningún título, pero se

encuentra ocupando sin derecho a permanecer en él y sin pretensiones a la posesión.

2.2.2.2.2. La Posesión

A. Concepto

Vásquez (1996) Citando a Breal indica que “La posesión es el más antiguo de todos los Derechos Reales, su origen histórico, pudo haber sido la aprehensión en los bienes muebles y la ocupación en los bienes inmuebles, adquiridos por la fuerza; ambas constituyeron, desde entonces, un derecho”. (P.131)

“la posesión es el poder de hecho que el hombre ejerce de una manera efectiva e independiente sobre una cosa, con el fin de utilizarla económicamente; dicho poder se protege jurídicamente, con prescindencia de saber si corresponde o no a la existencia de un derecho”. (Vásquez, 1996, P.131)

Opinión que encontramos inmerso en Ripert y Boulanger (s.f) cuando dicen: “Se entiende por posesión el ejercicio de un poder de hecho sobre una cosa determinada. Se puede ser poseedor de cosas consideradas individualmente, que componen una universalidad, pero no de la universalidad en sí misma”. (Vásquez, 1996, P. 131)

En el mismo sentido Martin Wolff (s.f.) dice, refiriéndose a la posesión: “señorío que aparece como tal ante la conciencia común. Solo pueden ser objeto de posesión las cosas y derechos susceptibles de apropiación, ésta última frase, excluye las cosas que están fuera del comercio de los hombres”. (Vásquez, 1996, p.131)

B. Fundamentos de la posesión.

Vásquez (1996) infiere que: “Todo poseedor encuentra en nuestro ordenamiento jurídico, normas que regulan y protegen el ejercicio de su posesión. La posesión se protege, bien, porque constituye un hecho determinado por la voluntad humana que se realiza sobre las cosas; o bien, como Derecho, porque es el complemento y la plenitud del derecho de propiedad”. (P.118)

“En el mismo sentido, analizando la teoría a Savigny indica que, al dar primacía en la relación posesoria al elemento subjetivo expresado en la voluntad humana, fundamentaba la necesidad de proteger dicha voluntad, debiendo ser reconocida por el orden jurídico y respetada “Erga Omnes”. (Vásquez, 1996)”.

“En otro extremo, citando a Valencia Zea (1976), analizando la teoría de Ihering, podemos afirmar que la protección posesoria es un complemento necesario a la propiedad, porque la posesión es exteriorización de la propiedad y proteger la posesión es proteger la propiedad”. (Vásquez, 1996)

2.2.2.2.3. Posesión precaria

Son aquellas personas que ejercen la posesión (usan o disfrutan) de un bien sin algún título o acto que las autorice para ello, o aquellas cuyo título ya ha fenecido.

Regulación

Concerniente normativo se encuentra contenido en el Artículo 911 la Posesión precaria del código civil.

2.2.2.2.4. La propiedad

A. La propiedad como concepto fundamental de los derechos reales

Ramírez (2004) Señala que: “El tipo dominante de los derechos reales es la propiedad. No sólo la propiedad material -como creen los alemanes -sino también la llamada propiedad inmaterial (incorporal). Algunos seres humanos nunca han tenido que ver con una hipoteca o un usufructo, pero no hay probablemente uno solo a quien le sea extraña la propiedad”. (P.81)

En otro extremo Como sostiene Justus Wilhelm Hedemann (s.f.), “el mismo mendigo es dueño de los harapos que lo cubren y del cayado en que se apoya. Para comprender el significado profundamente humano de los derechos reales -agrega el jurista alemán -nos basta pensar en la propiedad, como en una forma elemental, referida a lo cual es aquel un concepto vulgar”. (Ramírez, 2004)

B. Caracteres del derecho de propiedad

En principio, los caracteres del derecho de propiedad, al igual que los atributos, están incluidos en el artículo 923 del código civil.

Por su parte Ramírez (2004) “Es un hecho que la propiedad, que es el derecho real por excelencia, no sólo confiere al propietario el ius perseguendi (derecho de Persecución) y el ius preferendi (derecho de preferencia), sino que, según la doctrina clásica, la propiedad tenía tres caracteres esenciales, a saber: a) un derecho absoluto, b) un derecho exclusivo, c) un derecho perpetuo”.

C. Objeto y ámbito de la propiedad

Nuestro código emplea el vocablo bienes, término que abarca no sólo los objetos materiales sino también los bienes inmateriales o derechos.

Siguiendo a Ramírez (2004) “se puede afirmar que son objeto de la propiedad:

a) Los bienes materiales. -Son todos los bienes no sólo corporales, sino percibibles por los sentidos, sean muebles o inmuebles.

b) Los bienes inmateriales. -Son los bienes no tangibles, en buena cuenta los derechos. Ello no sólo se infiere del termino bien (vocablo amplio que comprende por igual a los objetos materiales como a los inmateriales) que nuestro código civil (art. 923), sino del texto de la constitución vigente que reconoce el derecho a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto (art. 2, 8), es decir, los derechos sobre los productos del ingenio humano”

D. Elementos de la propiedad

De acuerdo a Ramírez (2004) “Podemos señalar los siguientes:

a) Sujeto o titular. Es la persona individual (natural) o colectiva (jurídica). No es dable hablar de sujeto activo pues ello supondría que existe un sujeto pasivo, que ya hemos recusado.

b) Objeto. Según ya se ha dicho, son objeto de la propiedad todos los bienes materiales como inmateriales que existen en el mundo exterior, con tal que sean apropiables, es decir, que estén en el comercio jurídico de los hombres.

c) La relación jurídica. Es el poder o facultad que se confiere al sujeto o titular respecto al bien, el mismo que resulta de la relación o vinculación jurídica entre ambos (sujeto-bien)”.

2.2.2.2.5. Medidas Cautelares

2.2.2.2.6.1 Concepto

“Las medidas cautelares, son presupuestos que tiene por finalidad asegurar el resultado de la sentencia en el proceso principal, en ese sentido, y para tener una mejor noción de este concepto, partiremos señalando algunos de los conceptos establecidos en la doctrina. Es así que, nuestro connacional, Mariano Peláez Bardales, sostiene que la medida cautelar es un instrumento procesal que puede plantearse antes o dentro de un proceso ya iniciado, con la finalidad de asegurar preliminar y preventivamente la eficacia de la sentencia, a fin de proteger el derecho del accionante o actor quien por fundadas razones puede suponer válidamente que su pretensión o el derecho que invoca se encuentra en peligro ante el demandado, quien en tanto dure el proceso, puede disponer para eludir su propia obligación, de los bienes que finalmente pueden garantizar la pretensión”.

Artículo 610.- Requisitos de la solicitud. - El que pide la medida debe:

“1. Exponer los fundamentos de su pretensión cautelar; 2. Señalar la forma de ésta; 3. Indicar, si fuera el caso, los bienes sobre los que debe recaer la medida y el monto de su afectación; 4. Ofrecer contracautela; y 5. Designar el órgano de auxilio judicial correspondiente, si fuera el caso. Cuando se trate de persona natural, se acreditará su identificación anexando copia legalizada de su documento de identidad personal”.

2.2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de desalojo por causal

“La precariedad en el uso de inmueble no se determina únicamente por la carencia de un título de propiedad o de arrendamiento, debe entenderse como tal la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que ostenta el ocupante”.

“El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, de Petición herencia por la prevención del delito dentro de las limitaciones que establece su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación” (Berrio, s/f).

“Esta es la razón, para que en el presente caso el Ministerio Público haya intervenido como parte en el proceso, se le ha notificado con la demanda, y lo ha absuelto”. (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 1994).

2.2.2.2.7. El Desalojo por ocupante precario

2.2.2.2.7.1. La causal

“Entre las causales más comunes que ameritan el inicio del proceso de desalojo tenemos las siguientes: a) La falta de pago de la retribución o renta acordada por las partes; b) el vencimiento del plazo (convencional o legal) del contrato respectivo (por el que se otorgó el uso, usufructo o la posesión de la bien materia de desalojo); y c) la ocupación precaria del bien (que, según el art. 911 del C.C., es la que se ejerce sin

título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido)”).

2.2.2.2.7.2. La indemnización en el proceso de desalojo

Para amparar una acción el Artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú. El demandante solicita pago por indemnización por daños y perjuicios.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad: “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie”. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Carga de la prueba: “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala”. (Poder Judicial, 2013).

Desalojo: “Procedimiento judicial para que los ocupantes de un inmueble urbano o rústico (inquilinos, locatarios, arrendatarios, aparceros, precaristas) lo desocupen y lo restituyan a quien tiene derecho a él. Estos juicios se tramitan por procedimiento sumarísimo”. (artículo 585° del código procesal civil peruano)

Derechos fundamentales: “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado”. (Poder Judicial, 2013)

Distrito Judicial: “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción”. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina: “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun

no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes”. (Cabanellas, 1998)

Expresa: “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito”. (Cabanellas, 1998)

Evidenciar: “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro”. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente: “Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden”.

Jurisprudencia: “La jurisprudencia complementa el ordenamiento jurídico mediante la interpretación de la ley, la costumbre y los principios generales del Derecho. La jurisprudencia, por regla general, no es fuente directa, sino indirecta de Derecho. Autor ANIBAL TORRES VASQUEZ “La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, stare decises, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto”.

Parámetro: “Su contenido habitual representa el dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. En el sentido amplio indica la existencia de un punto de referencia que se transforma en criterio de comparación”.

Poseción: “es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Los atributos típicos de la propiedad son el uso, disfrute, disposición y reivindicación art. 896 y art. 923 del Código Civil, pero no son todos”.

Posesión precaria: “Según la opinión, y han sostenido que la posesión precaria es la que se ejerce sin derecho y se hace extensiva a todos aquellos que sin pagar renta utilizan la posesión de un inmueble sin título para ello, o cuando sea ineficaz el invocado para enervar el dominial que ostenta el demandante”. (Albaladejo, M)

Normatividad: “El Derecho regula la vida en sociedad aplicándose a los hechos producidos o derivados de las relaciones intersubjetivas con trascendencia jurídica. Esta regulación se realiza a través de la aplicación del conjunto de normas jurídicas que constituyen el derecho objetivo y positivo. La aplicación de las normas jurídicas se caracteriza, de este modo, como manifestación de la vigencia del derecho”.

Variable: “Una variable es una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse. Por ejemplo, sexo, edad, rendimiento laboral, eficiencia en el trabajo, horas de trabajo, remuneración, beneficios laborales, constitucionalidad de una ley, entre otros”.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: “la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Cualitativo: “las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. "Nivel de investigación: explicativo

Explicativa: “La investigación explicativa se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación post facto), como de los efectos (investigación experimental), mediante la prueba de hipótesis. sus resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimientos”. (Fidias G. Arias, 2012)

Exploratorio: “porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a

familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Descriptivo: “porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

“Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil”. (Mejía, 2004)

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: “porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Retrospectivo: “porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: “porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo”. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 02207-2013-0-0201-JM-CI-02, perteneciente al Juzgado Civil Transitorio de la ciudad de Huaraz, Poder Judicial de Ancash.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo.

3.4. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial el N° 02207-2013-0-0201-JM-CI-02, perteneciente al Juzgado Civil Transitorio ciudad de Huaraz, Poder Judicial de Ancash, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros,

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Lo recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad”. (Universidad de Celaya, 2011).

El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para

presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

	<p>PRETENSIÓN DEL PROCESO: Señala la "recurrente que es propietaria del inmueble antes señalado, habiéndolo adquirido de su anterior propietaria Alvarón Rosario de Poma con fecha 20 de febrero de 2013, habiendo entrado en posesión del predio en mención. Señala que los demandados aprovechando la condición humilde de su anterior propietaria han ingresado a la propiedad tanto por el lado este apropiarse de la totalidad de su propiedad a pesar de encontrarse inscrita y registrada en los Registros Públicos con la partida número 02179933 a nombre de su anterior propietaria. -</p> <p>FUNDAMENTACIÓN JURIDICA DEL PETITORIO: La demanda se sustenta en los artículos 911° y 923° del Código Civil y artículos 923° del Código Procesal Civil. Ofrecen medios probatorios. -</p>	<p>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>ACTIVIDAD JURISDICCIONAL: La demanda se admite mediante resolución número uno de fecha cuatro de junio de dos mil trece, de página 27, demanda que ha sido notificada con arreglo a ley. -</p> <p>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: "Los demandados mediante escrito que obra a páginas 90 a 96 se apersonan al proceso y contestan la demanda solicitando que sea declarada infundada, por los siguientes fundamentos: Señalan que es cierto en parte lo señalado por la demandante cuando sostiene haber adquirido el predio denominado SHINHUA PAMPA, sin embargo refieren que en el año dos mil doce la Oficina del Ministerio de Agricultura ha realizado la rectificación de titulaciones que se realizaron a Través del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural en el Año mil novecientos noventa y nueve e inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble - Sección Predios, partida N° 02179933 a favor de Petronila Alvarado Rosario de Poma, el que está dentro de la rectificación, habiendo presentado una solicitud de fecha nueve de enero de dos mil trece en la que solicitan suspender el trámite de rectificación de su título a favor hasta las resultas de los procesos de interdicto de retener y usurpación seguido entre as mismas partes, por lo que el predio transferido a favor de la demandante</p>	<p>1. "Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante". No cumple</p> <p>2. "Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado". Si cumple</p> <p>3. "Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes". Si cumple</p> <p>4. "Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>											<p>9</p>

	<p>todavía está en cuestión. Afirman que no es verdad que se hayan introducido en el inmueble materia de litis pues son propietarios por lo que han interpuesto demanda de interdicto de retener frente a la perturbación de demandante, no ocupando terreno de su propiedad y no estando en posesión de Terreno sub litis”.</p> <p>FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA CONTESTACIÓN: Amparan jurídicamente su pretensión en los artículos 130° y 424° del Código Procesal Civil. Ofrecen medios probatorios. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL: La Audiencia Única se ha llevado en la fecha, se ha saneado el proceso, no prosperando la conciliación se procedió a fijar los puntos materia de prueba, se admitieron los medios probatorios, quedando el presente proceso expedito para dictarse sentencia, y;</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>				X							
--	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la docente asesora DLMR

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 02207-2013-0- 0201-JM-CI-02, perteneciente al Juzgado Civil Transitorio ciudad de Huaraz.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro N° 1 revela que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de “muy alta” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción”, y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de “muy alta” y “alta” calidad, respectivamente. En el caso de la **“introducción”**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: *“el encabezamiento”*; *“el asunto”*, *“la individualización de las partes”*, *“los aspectos del proceso”* y *“la claridad”*. En cuanto a **“la postura de las partes”**, de los 5 parámetros se cumplieron 4; *“congruencia con la pretensión del demandado”*, *“congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”*, *“los puntos controvertidos”* y *“la claridad”*; mas no se cumplió, *“la congruencia con la pretensión del demandante”*.

Cuadro N° 2

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA CON ÉNFASIS EN LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACIÓN DEL DERECHO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, EXPEDIENTE N° 02207-2013-0- 0201-JM-CI-02, PERTENECIENTE AL JUZGADO CIVIL TRANSITORIO CIUDAD DE HUARAZ.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA											
			Muy Baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta							
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]							
Motivación de los hechos	<p>II. CONSIDERANDO:</p> <p>ELEMENTOS CONSTITUTIVOS: PRIMERO: Como elementos constitutivos para la pretensión de desalojo por precario se debe considerar los siguientes:</p> <p>A) El derecho de la parte demandante a la restitución del bien;</p> <p>B) Que las partes del proceso tengan la calidad para constituirse en sujeto activo y sujeto pasivo del desalojo, respectivamente; y</p> <p>C) Que el ejercicio de la posesión de la parte demandada sobre el bien materia del proceso sea sin ningún título o el que tenía haya fenecido. De conformidad a los artículos 585° y 586° del Código Procesal Civil, y el numeral 911° del Código Civil. –</p> <p>PUNTOS DE PROBANZA SEGUNDO:</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”. No cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)”. No cumple</p>																	

	<p>2.1. El artículo 196° del Código Procesal Civil establece, “salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos”, y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es, artículo 197°, “los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada.</p> <p>2.2. En la actuación de Audiencia Única, se han fijado como puntos de prueba o de probanza los siguientes:</p> <p>i. Determinar si la demandante tiene la calidad de propietaria del predio SHINUA PAMPA, ubicado en el Sector Marian, distrito de Independencia,</p> <p>ii. Determinar si el demandado tiene la calidad de ocupantes precarios respecto del bien materia de desalojo, lo que implica analizar si cuentan con pare su posesión o si de haberlo tenido este ha fenecido.</p> <p>iii. Estando a los puntos antes señalados determinar si corresponde <u>o no</u> disponer el desalojo del bien sub litis.</p> <p>2.3. La fijación de puntos controvertidos constituye un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, en el caso de autos materia de probanza, dentro de este contexto el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, resolverá los puntos fijados como controvertidos.</p> <p>PRIMER PUNTO DE PROBANZA: TERCERO: Que la demandante con la copia legalizada de la Escritura Pública de Compra Venta otorgada por Grinolio Poma Soto y Petronila Alvarón Rosario de Poma a su favor por ante la notaría de Vilma Salvador Huamán de fecha veinte de febrero de dos mil trece acredita su derecho de propietaria respecto del bien materia de desalojo, el que se encuentra inscrito en la Zona Registral</p>	<p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple</p>										
		<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario</p>										

<p>Motivación del derecho</p>	<p>Huaraz, Zona Registral número Vil, partida número 02179933, el que se halla sustentado en la Escritura Pública antes citada. Por lo tanto, la parte demandante ha acreditado tener la condición activa de la relación procesal en este proceso, conforme al artículo 586° del Código Procesal Civil, y por ende la capacidad de poder solicitar la situación del bien a tenor de lo dispuesto en el numeral 923° concordante en el numeral 979° del Código Civil.-</p> <p>SEGUNDO PUNTO DE PROBANZA:</p> <p>CUARTO: “Ahora bien, respecto de los demandados, cabe analizar, si la posesión que ejercen sobre el bien materia de Litis es ejercida con justo título o el que tenía haya fenecido, como lo exige el artículo 911° del Código Civil; a tal efecto tenemos que los emplazados señalan ser propietarios del predio materia de Litis y alegan en su posición haberlo adquirido por doña Francisca Salazar a de don Teófilo Alvarón Rosario, para acreditar lo que sostienen acompañan el Testimonio de Escritura Pública celebrado ante el notario Pablo Virgilio Huerta de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis obrante en copia certificada a páginas 38 a 41, agregan además que fue doña Estela Huayaney Salazar viuda de Alvarón – quien Resulta ser madre de la demandada- la persona que le transfirió el terreno de SHÍNHUA^PAMPA, acompañando para tal efecto el Testimonio de Escritura de Compra Venta de fecha seis de setiembre de mil novecientos noventa y tres y que obra a páginas 42 a 48, verificándose de los documentos citados que entre otros estás referidos al predio SHINHUA PAMPA que es materia de autos; a lo que se agrega que es un hecho y probado que existe un procedimiento de rectificación de predios inscritos en el que se encuentra inmerso el predio materia de litis, procedimiento que ha sido suspendido administrativamente en tanto que las partes mantienen un proceso judicial sobre interdicto de retener y como se</p>	<p>que es coherente)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple</p>					<p>X</p>					
--------------------------------------	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

<p>señala en el informe que obra a páginas 163 y 164 la rectificación podría afectar el derecho del titular del predio vecino, con lo que se acredita que no está determinada de manera definitiva las características del predio que reclama la actora, a más razón si del tenor de su demanda no señala el área que estarían ocupando de manera precaria los demandados, siendo ello así la demanda deviene en improcedente, ello atendiendo a la naturaleza sumaria de este proceso, pues si bien es cierto la demandante como se ha señalado aparece como titular dominal actual del inmueble materia de Litis, no se está determinado en definitiva los linderos, perímetro, área entre otros del mismo por lo que el título en que ampara su demanda la actora podría no contener las medidas reales del predio y no es la vía del procesó sumarísimo la idónea para discutir este hecho, toda vez que en el presente proceso se discute el derecho a la restitución posesoria de un predio definido; Al respecto cabe ~ citar que la Corte Suprema en la sentencia del Cuarto Pleno Casatorio Civil correspondiente a la casación número 2195-2011 UCAYALI, sobre desalojo por posesión precaria, sentó precedente vinculante, el cual establece entre otros, <u>que no es procedente alegar y discutir en el proceso de desalojo por precario la validez del título que invoca el poseedor si éste consta por documento de fecha cierta que pueda justificar, de modo razonable, la posesión.</u> Del mismo modo se estableció sobre la precariedad lo siguiente; <i>“...Se configura también, cuando se ejerce en ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien. Las circunstancias “justificantes” de la posesión deben presentarse de forma clara y contundente, y ser suficientemente probadas en los actos pustulatorios”</i>: Al respecto los demandados han acreditado que sobre el bien materia de litis existe un procedimiento administrativo de rectificación de áreas, perímetro, linderos entre otros, el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mismo que se encuentra suspendido”.</p> <p>“Lo antes expuesto lo señala la propia demandante cuando en su escrito de <i>demanda cita</i>: "la precariedad en el uso de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 911° del Código Civil, no se determinará únicamente por la carencia de un título de propiedad, de arrendamiento u otro semejante, sino que esta debe ser entendida como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la ilegitimidad de la posesión que ostenta el ocupante, de acuerdo con la amplitud de criterio con el que debe interpretarse la norma contenida en el citado artículo 911° del Código Civil", <i>al referirse a la casación número 4149- 2007-JUNÍN de fecha cinco de junio de dos mil siete publicada en el diario oficial "El Peruano" el tres de enero de dos mil ocho.- Al respecto se advierte que los demandados con los medios probatorios que anexan a su demanda e informe recepcionado justifican su posesión”.</i></p> <p>VALORACIÓN DE LA PRUEBA:</p> <p>QUINTO: “La presente resolución expresa sólo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión jurisdiccional, tanto más si las no glosadas en nada van a enervar los fundamentos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197° del Código Procesal Civil”.</p> <p>COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO:</p> <p>SEXTO: “Conforme dispone el artículo 412° del Código Procesal Civil, el reembolso de las costas y costos no requieren ser demandadas y son de cargo de la parte vencida; sin embargo, se ha regulado también la facultad del Juez para poder exonerar del pago a la parte vencida, hecho que en el presente caso el Juez no considera atendible al no advertir causales justificantes de exoneración”. -</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 02207-2013-0- 0201-JM-CI-02, perteneciente al Juzgado Civil Transitorio ciudad de Huaraz.

Nota 1. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron identificados en el texto completo de la parte

considerativa.

Nota 2. El valor numérico asignado para calificar el cumplimiento de los parámetros en la parte considerativa fueron duplicados, por la relevancia y complejidad que exige su elaboración.

LECTURA. Del cuadro N° 2 se desprende lo siguiente: la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de *alta baja* calidad. Lo que se deriva de la calidad de *“la motivación de los hechos”* y *“la motivación del derecho”*, que se ubican en el rango de: *“baja”* y *“muy alta”* calidad, respectivamente. En el caso de *“la motivación de los hechos”*, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: *“aplicación de la valoración conjunta”* y *“la claridad”*; más no 3: *“selección de los hechos probados o improbadas”*, *“la fiabilidad de las pruebas y aplicación de las reglas de la sana crítica”* y *“las máximas de la experiencia”*. En cuanto a *“la motivación del derecho”*, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: **“Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”**, **“Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas”**, **“Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales”**, **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”** y *“la claridad”*.

Cuadro N° 3

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ÉNFASIS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, EXPEDIENTE N° 02207-2013-0- 0201-JM-CI-02, PERTENECIENTE AL JUZGADO CIVIL TRANSITORIO CIUDAD DE HUARAZ.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
	<p>Por estos fundamentos administrando justicia en nombre del Pueblo, de quien esa potestad, de conformidad con el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, el Juez del Juzgado Mixto Transitorio de Huaraz Corte Superior de Justicia de Ancash;</p> <p>III. DECISIÓN. -</p> <p>FALLO: declarando IMPROCEDENTE la demanda de páginas cuarenta y cinco a cincuenta y nueve, interpuesta por M.A.R.A., sobre desalojo por precarios en contra de L.A.H y E.H.CH.; en consecuencia, DISPONGO: que consentida o ejecutoriada que sea la presente se ARCHIVE el expediente en el modo y forma de ley; finalmente condeno al pago de costas y costos a la parte demandante. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.- Y por esta mi sentencia, así la pronuncio, mando y firmo.- Quedando notificadas las partes</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)”. Si cumple</p> <p>2. “El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)”. Si cumple</p> <p>3. “El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”. No cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>				X						

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>en este acto.- Preguntada la parte demandante sobre la conformidad con la sentencia emitida manifestó que interponía recurso de apelación, solicitando un plazo para fundamentar el recurso y adjuntar el arancel correspondiente. El Juez concede el plazo de tres días para que el apelante fundamente el recurso y adjunte el arancel correspondiente conforme al artículo 556° del Código Procesal Civil, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido el medio impugnatorio. Con lo que termino la diligencia, firmando los comparecientes, luego que lo hiciera el señor Juez, de lo que se deja expresa constancia en autos-</p>	<p>considerativa respectivamente”. Si cumple 5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple.</p>									<p>8</p>	
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”. Si cumple 2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”. No cumple 3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”. Si cumple 4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”. Si cumple 5. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>				<p>X</p>						

		ofrecidas”. Si cumple.												
--	--	-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 02207-2013-0- 0201-JM-CI-02, perteneciente al Juzgado Civil Transitorio ciudad de Huaraz.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del Principio de Congruencia y de la Descripción de la decisión fueron identificados en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. En el cuadro N° 3 se observa que la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de “**alta**” calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la Aplicación del Principio de Congruencia” y “la descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de “**alta**” y “**alta**” calidad respectivamente. En el caso de “**la aplicación del principio de congruencia**”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada”, “El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas”, “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente” y “la claridad”; mas no 1; “la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”. En cuanto a la “**descripción de la decisión**”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”, “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso” y “la claridad”; por otro lado no se cumplió: “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”.

	<p>FUNDAMENTACION IMPUGNATORIA:</p> <p>La apelante expresa como fundamentos y agravios de su apelación, los siguientes: a) Que, lo sostenido por el A-quo en el cuarto fundamento de la recurrida es descabellado e ilegal, ya que ha acreditado indubitablemente ser propietaria del predio materia de Litis con el título de propiedad inscrito en la partida registral N° 02179933 de la Zona Registral Huaraz N° VII; sin embargo los demandados no han demostrado ser propietarios del predio latería de desalojo, habiendo adjuntado únicamente en su defensa la escritura pública de compraventa a favor de T.A.R.; b) Que, con el título de propiedad está debidamente identificado el inmueble materia de litis, pues en ella consta los linderos, perímetros, área y otras características del inmueble demandado; c) Que, la demandante es la única propietaria del predio, con título inscrito en los registros públicos; no hallándose en rectificación.</p>	<p>proceso: el contenido explicita que se tiene al avista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											
<p>Postura de las Partes</p>		<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda)”. Si cumple</p> <p>2. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta”. No cumple</p> <p>3. “Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta”. No cumple</p> <p>4. “Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o</p>											

		<p>explicita el silencio o inactividad procesal”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>		X									
--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la docente asesora DLMR

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 02207-2013-0- 0201-JM-CI-02, perteneciente al Juzgado Civil Transitorio ciudad de Huaraz.

.Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro N° 4 revela que la **parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia** se ubica en el rango de “**mediana**” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de “*mediana*” y “*baja*” calidad, respectivamente. En el caso de la “**introducción**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: “*el asunto*”; “*la individualización de las partes*”; y “*la calidad*”, más no así 2: “*el encabezamiento*” y “*aspectos del proceso*”. En cuanto a “la postura de las partes”, de los 5 parámetros previstos se cumplió con 2: “*el objeto de la impugnación*” y “*la claridad*” más no así 3: “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación “;” Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación”, y “Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante”

Cuadro N° 5

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA CON ÉNFASIS EN LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACIÓN DEL DERECHO DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO POR SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 02207-2013-0- 0201-JM-CI-02, PERTENECIENTE AL JUZGADO CIVIL TRANSITORIO CIUDAD DE HUARAZ, 2017.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy Baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO. – “Que, el recurso impugnatorio de apelación tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, tal como lo establece el artículo 364° del Código Adjetivo”.</p> <p>SEGUNDO.- “Asimismo, de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370° del Código Procesal Civil el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que aquello que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el Ad-quem revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales, que no hayan sido objeto de su</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)”. No cumple</p>										

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>impugnación; principio este expresado en el aforismo”.</p> <p>TERCERO. – “Si, bien es cierto que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional activa para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso; no obstante, el ejercicio del mismo debe llevarse a cabo cumpliendo con las exigencias y formalidades previstas en el código procesal civil”.</p> <p>CUARTO. – “En efecto, según lo prescribe el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, "Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Lo señalado importa que las normas de derecho procesal instituyen reglas a las cuales las partes y el Juez deben subordinar su actividad de modo que este último deviene en destinatario de la norma, la cual le impone su modo de actuación y regula su conducta en el proceso”.</p> <p>QUINTO. – “En relación a los requisitos de la demanda el numeral 424 del Código Procesal Civil dispone: "La demanda se presenta por escrito y contendrá: (...) El petitorio, que debe ser la determinación clara y concreta de lo que se pide. 6. Los hechos en que se funda el petitorio, expuestos e numeradamente en forma precisa, con orden y claridad. Los requisitos anotados señalan que la pretensión o petitorio además de ser jurídicamente posible debe hallarse debidamente precisado con toda exactitud, en forma clara y concreta; así tratándose de una demanda de desalojo, el actor debe indicar su ubicación, superficie, linderos, colindancias, medidas perimétricas, existencia o inexistencia de cultivos, edificaciones, posesiones, etc.; en razón de que dicha petición determina el objeto de la litis, alrededor del cual se establecerá los puntos controvertidos, la actividad probatoria y la ulterior decisión final”.</p>	<p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)”. No cumple</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”. No cumple</p> <p>5. “Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple</p>		<p>X</p>								
		<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (El contenido señala la(s) norma (s) indica que es válida. Refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y</p>								<p>10</p>		

<p>Motivación del derecho</p>	<p><u>SEXTO.</u>- “Con el propósito de establecer si la demandante ha cumplido cabalmente con los requisitos descritos se procede al examen de la demanda de fojas veinte a veintiséis, del que se desprende que con fecha veintiocho de mayo del dos mil trece, M.A.R.A.; interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra L.A.de H y E.H.Ch a fin de que desocupen y le entreguen la posesión del inmueble de su propiedad ubicado en el predio "Shinua Pampa", sector Marian, distrito de Independencia y provincia de Huaraz. Sustentando su pretensión sostiene que es propietaria del predio descrito de 650 metros cuadrados, su anterior dueña P.A.R de P.; con fecha veinte del dos mil trece. Asimismo, señala que los demandados aprovechando la humilde de su madre, ingresaron a su propiedad tanto por el lado este como oeste y vienen realizando zangas y muros con la finalidad de despojarle de la totalidad de su propiedad, pese a que su derecho se encuentra inscrito y registrado en la partida registral N° 02179933 de la Zona Registral N° Vil-Sede Huaraz”.</p> <p><u>SEPTIMO.</u>- “De lo anotado se desprende que la demanda ha sido planteada en forma arque si bien es cierto que se solicita la restitución del predio denominado NPA", ubicado en el sector Marian, distrito de Independencia y provincia de Huaraz, cuya extensión de 650 metros cuadrados, el mismo que fue adquirido por la mediante Escritura Pública de compra venta de fecha veinte de febrero del dos que se encuentra registrada en la partida registral número 02179933 con fecha ; febrero del dos mil trece; sin embargo no se establece de manera precisa el predio en Litis ocupan los demandados, a fin de hacer viable su restitución, ; limitó a señalar que estos entraron a su propiedad "por ambas partes: este y mismo no se ha precisado las colindancias, linderos, medidas perimétricas, y el ocupan los demandados o es que detentan la totalidad del predio demandado”. En copia</p>	<p>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, mas al contrario que es coherente)”. No cumple</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretas las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)” Si cumple</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)”. No cumple</p> <p>5. “Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones</p>										
--------------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>legalizada del Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de fojas ciento cuarenta a ciento cuarenta y uno, copia certificada de la partida registral número 02179933 de fojas dos a cinco, y memoria descriptiva de fojas doce a catorce, se sorprende la unidad catastral, el área, el perímetro, los centímetros y las colindancias del predio denominado "Shinua Pampa" de 0.0650 hectáreas; empero no ocurre lo mismo respecto del área que pretende su restitución, pues este no ha sido individualizado ni delimitado, contraviniendo lo establecido en el artículo 424 del código procesal civil que señala:</p> <p>La demanda se presenta por escrito y contendrá el petitorio que comprenda la determinación clara y concreta de lo que se pide, los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumerada mente en forma precisa, con orden y claridad.</p> <p><u>OCTAVO.</u> – “En efecto, el predio tiene mucha importancia en cuanto el fondo del litigio; porque fija los límites de la sentencia, que solo puede pronunciarse sobre lo que se haya pedido; pues el petitorio es el objeto o núcleo de la pretensión, por ello debe estar formulado y expresado en forma clara y concreta, la claridad supone el deber de que el pedí demanda se expresen con palabras inequívocas, sin dar lugar a la confusión, tanto el demandado como Juzgador. Asimismo, el petitorio debe ser también concreto, es que el pedido sea preciso en cuanto a la cantidad, calidad o valor del bien o relación que se pretende, con delimitación exacta del efecto jurídico que se desea alcanzar, sobre aquello en qué’ ha de recaer el pronunciamiento jurisdiccional. Por tanto, el petitorio no debe ser un pedido oscuro, impreciso o ininteligible, o inexistente y, que al final de la instancia impida al juzgador pronunciarse sobre el fondo del litigio”.</p> <p><u>NOVENO.</u>- “De otro lado, los demandados E.H.Ch y L. de H. en su escrito absolutorio de fojas noventa a noventa seis, señalan que existe un proceso de rectificación administrativo</p>	<p>ofrecidas)”. Si cumple</p>										
--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respecto del inmueble materia de Litis, d en el año dos mil doce ante la Oficina del Ministerio de Agricultura a solicitud de Petronila A. R. de P., la misma que actualmente se encuentra suspendida a su solicitud, hasta las resultas de los proceso de interdicto de retener y usurpación. Asimismo de fojas ciento sesenta y tres a ciento sesenta y cuatro obra el Informe NP 034-2013-GRA-DRA/DTPRCC-UTL, expedido por la Unidad Técnico Legal de la Dirección de Titulación de Predios Rurales y Comunidades Campesinas, en cuyo considerando primero se señala: "Que con fecha nueve de enero dos mil trece, doña L.A. de H. y E.H.C., solicitan a suspensión del trámite de titulación vía rectificación a favor de P.A. o de su hija M.R.A. del predio "Shinua Pampa", por haber perturbado su posesión y el acceso al canal de riego, hecho por el cual ha demandado interdicto de retener contra ja mencionadas", aun mas en el segundo considerando de dicho informe se señala que: "Se ha efectuado la búsqueda de la base de datos del SSET Webb que obra en la Dirección Titulación de Predios Rurales y Comunidades Campesinas, se ha encontrado el predio denominado "Shinua Pampa", con unidad catastral 55339, ubicado en el sector distrito de Independencia, provincia de Huaraz, a nombre de A.H.L. y H.C.E., en situación de propiedad inscrita en los Registros Públicos con la Partida N° 00047059; asimismo se ha encontrado el predio denominado "Shinua Pampa", con unidad catastral 55338, ubicado en el sector Marian, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, a nombre de Alvarón Rosario Petronila, en situación de propiedad inscrita en los Registros Públicos con la Partida N° 00079933; los mismos que colindan. Igualmente en el tercer considerando se precisa: "El abogado de campo José Huayaney Chuquiyanqui, a través del Informe Legal N° 004-2013/DRA/DTPRCC.FR/JHCH de fecha veintinueve de enero de dos mii trece, informa que la solicitud formulada por L.A. de H. y E.H.C. radica en que si se rectifica el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>predio con unidad catastral 55338, esto afectaría al titular del predio con unidad catastral 55339, el cual tiene acceso a un canal de riego; y concluye el referido profesional viéndose evidenciado una demanda de interdicto de tener ante el Juzgado Mixto de Provincia de Huaraz, por lo que el trabajo de campo respecto de los predios dos se suspende" concluyéndose en el informe: "Admitir la solicitud formulada" doña L.A. de H. y don E.H.C. y por ende e da por suspendido el procedimiento de rectificación de áreas, linderos, medidas perimétricas y demás datos físicos de los predios con unidades catastrales 55338 y 55339, ubicado en el sector Marian, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el juicio".</p> <p><u>DECIMO.-</u> "De lo anotado precedentemente resulta claro que la accionante es propietaria del inmueble denominado "Shinua Pampa", con unidad catastral 55338, ubicado en el sector Marian, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, propiedad inscrita en la Partida Registral N° 0219933 de la Zona registral N° Vil- Sede Huaraz⁶; asimismo la parte demandada figura como propietaria de los predios con unidad catastral números 55336 y 55339 ambos ubicados en el lugar denominado "Shinua Pampa", sector Marian, distrito de Independencia provincia de Huaraz, inscritos en las fichas número 00046979 y 00047059 de la zona registral N° Vil-Sede Huaraz. Aún más del plano obrante a fojas catorce, se colige qué la parte actora y demandada son colindantes, sin embargo se desconoce cuál es el área del bien que los emplazados ocupan precariamente por haberse "introducido" ilegítimamente a la propiedad de la actora; tanto más si existe sendos procesos (interdicto de retener y usurpación) en los que se viene dilucidando el derecho de posesión de las partes; así como que existe un procedimiento administrativo de rectificación de titulación de la demandante y su progenitora".</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>DECIMO PRIMERO.</u> “Que siendo ello así y teniendo en consideración la naturaleza misma de la vía sumarísima del proceso de desalojo por ocupación precaria, resulta imposible debatir o absolver cuestionamientos relacionados a un mejor derecho de propiedad, máxime si en los fundamentos jurídicos 57 y 58 del Cuarto Pleno Casa torio Civil8, se ha señalado: "57. Igualmente resulta necesario interpretar de una manera concordada el sentido del artículo 585° del Código Procesal Civil, puesto que su primer párrafo, al ser aplicable a todo tipo de causales de desalojo, hace alusión a la restitución del bien, lo que debemos entender como entrega de la posesión que protege el artículo 911 del Código Civil, para garantizar al sujeto, a quien corresponde dicho derecho, a ejercer el pleno disfrute del mismo, independientemente de si el derecho de propiedad se encuentra previamente declarado o no, puesto que en este proceso no se puede discutir - por su sumariedad - sobre dicho extremo, sino tan solo si es que se tiene derecho a la restitución del bien. 58.- Como quiera que el legislador ha precisado que esta pretensión restitutoria de la posesión debe ser tramitada bajo las reglas del proceso sumarísimo, debe interpretarse que tal indicación implica que este específico conflicto de intereses no contiene una naturaleza compleja, dado que para la protección del derecho en análisis, la controversia debe circunscribirse sustancialmente a la alegación y probanza del derecho al disfrute de la posesión inmediata, independientemente de la determinación de la propiedad o de la validez o vigencia (en sí) del título con el cual, se defiende el disfrute de dicho derecho, lo cual será materia de análisis y decisión en los otros procesos pertinentes siendo esto así y como quiera que los demandados han presentado el título que justifica su posesión, inequívocamente el presente proceso no es la vía idónea para determinar si el título de los demandados ha fenecido o no, la misma que debe ser resuelta en un proceso</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>más alto, dado que en ésta vía la controversia se circunscribe a la alegación y probanza del derecho al disfrute de la posesión inmediata; en tal razón debe dejarse a salvo el derecho de la accionante para que lo haga valer con arreglo a ley si así lo considera conveniente”.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 02207-2013-0- 0201-JM-CI-02, perteneciente al Juzgado Civil Transitorio ciudad de Huaraz, 2017.

Nota 1. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron identificados en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. El valor numérico asignado para calificar el cumplimiento de los parámetros en la parte considerativa fueron duplicados, por la relevancia y complejidad que exige su elaboración.

LECTURA. El cuadro N° 5 revela que la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de “**mediana**” calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que se ubican en el rango de: “**baja**” y “**mediana**” calidad respectivamente. En el caso de “**la motivación de los hechos**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: “la selección de los hechos probados o improbadas” y “la claridad” calidad; por el contrario, no cumplió 3: “la fiabilidad de las pruebas”, “aplicación de la valoración conjunta” y “la sana crítica y las máximas de la e experiencia”. En cuanto a “**la motivación del derecho**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas”, “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales” y “la claridad”; mientras que 2 no se cumplió: “la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones” y “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”.

	<p>pertinente; notifíquese y devuélvase. – Juez Superior ponente Melicia BritoMallqui. - SS:</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p><i>BRITO MALLQUI.</i> <i>SANDOVALAGUILAR.</i> <i>QUINTANILLASAICO.</i></p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”. Si cumple 2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”. Si cumple 3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta”. No cumple 4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso”. Si cumple 5. “Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>				<p>X</p>						

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 02207-2013-0- 0201-JM-CI-02, perteneciente al Juzgado Civil Transitorio ciudad de Huaraz.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del Principio de Congruencia y de la Descripción de la decisión fueron identificados en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro N° 6 revela que la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de “**alta**” calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la Aplicación del Principio de Congruencia” y “la Descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: “*mediana*” y “*alta*” calidad, respectivamente. En el caso de la “*Aplicación del Principio de Congruencia*”, de los 5 parámetros se

cumplieron 3: “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”, “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia” y “la claridad”; por otra parte 2 no cumplió: “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio” y “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada”. Con respecto a la “*Descripción de la decisión*”, de los 5 parámetros se cumplieron 4; “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”, “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso” y “la claridad”; mas no así 1; “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada”.

Cuadro N° 7

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO,
EXPEDIENTE N° 02207-2013-0- 0201-JM-CI-02, PERTENECIENTE AL JUZGADO CIVIL TRANSITORIO CIUDAD DE
HUARAZ.**

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)								
			RANGOS – SUB DIMENSIÓN						RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta												
			1	2	3	4	5												
							[1-8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]								
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN						X	9	[9 - 10]	Muy alta	31							
										[7 - 8]	Alta								
		POSTURA DE LAS PARTES					X			[5 - 6]	Mediana								
										[3 - 4]	Baja								
										[1 - 2]	Muy baja								
	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS		2	4	6	8	10		14	[17 - 20]							Muy alta	
					X						[13 - 16]							Alta	
		MOTIVACIÓN DEL DERECHO							X									[9 - 12]	Mediana
																		[5 - 8]	Baja
																		[1 - 4]	Muy baja
	PARTE	PRINCIPIO DE CONGRUENCIA		1	2	3	4	5			[9 - 10]							Muy alta	
							X				[7 - 8]							Alta	

	RESOLUTIVA	DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN				X		8	[5 - 6]	Mediana				
									[4 - 3]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la docente asesora DLMR

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 02207-2013-0- 0201-JM-CI-02, perteneciente al Juzgado Civil Transitorio ciudad de Huaraz, 2017.

LECTURA: El cuadro N° 7 revela que la **Calidad de la Sentencia de Primera Instancia** sobre Desalojo por ocupante precario, expediente N° 02207-2013-0- 0201-JM-CI-02, perteneciente al Juzgado Civil Transitorio ciudad de Huaraz, se ubica en el rango de “**alta**” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva” respectivamente. Donde la calidad de “**la parte expositiva**”, proviene de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubican en el rango de: “**muy alta**” y “**alta**” calidad, respectivamente; de la “**parte considerativa**”, donde la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, se ubican en el rango de: “**baja**” y “**muy alta**” calidad, de la calidad de la “**parte resolutiva**”, donde “la aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, éstas se ubican en el rango de “**alta**” y “**alta**” calidad, respectivamente.

Cuadro N° 8

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO,
EXPEDIENTE N° 02207-2013-0- 0201-JM-CI-02, PERTENECIENTE AL JUZGADO CIVIL TRANSITORIO CIUDAD DE
HUARAZ.**

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)				
			RANGOS – SUB DIMENSIÓN								Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9 - 16]					
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN			X			5	[9 - 10]	Muy alta	22				
		POSTURA DE LAS PARTES							[7 - 8]	Alta					
				X					[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS		2	4	6	8	10	10	[17 - 20]					Muy alta
					X					[13 - 16]					Alta
		MOTIVACIÓN			X					[9 - 12]					Mediana

		DEL DERECHO								[5 - 8]	Baja					
										[1 - 4]	Muy baja					
	PARTE RESOLUTIVA	PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta						
					X				[7 - 8]	Alta						
		DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN				X			[5 - 6]	Mediana						
									[4 - 3]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 02207-2013-0- 0201-JM-CI-02, perteneciente al Juzgado Civil Transitorio ciudad de Huaraz.

LECTURA: El cuadro N° 8 revela que la **Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia** sobre Desaloio por ocupante precario, expediente N° 02207-2013-0- 0201-JM-CI-02, perteneciente al Juzgado Civil Transitorio ciudad de Huaraz, se ubica en el rango de “**mediana**” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva” respectivamente. Donde la calidad de “**la parte expositiva**”, proviene de la calidad de la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubican en el rango de “**mediana**” y “**baja**” calidad, respectivamente; de la calidad de la “**parte considerativa**”, donde la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”; se ubican en el rango de: “**baja**” y “**mediana**” calidad, respectivamente y de la calidad de la “**parte resolutiva**”, donde “la aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, éstas se ubican en el rango de: “**mediana**” y “**alta**” calidad, respectivamente.

4.2. Análisis de resultados.

De acuerdo a los resultados de la investigación de las sentencias sobre Desalojo por ocupante precario, del expediente N° 02207-2013-0- 0201-JM-CI-02, perteneciente al Juzgado Civil Transitorio ciudad de Huaraz, 2019, emitido en primera instancia por el Juzgado Civil Transitorio de Huaraz, y en segunda instancia, por la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Ancash, pertenecientes al distrito judicial de Ancash; ambas se ubicaron en el rango de “**alta**” y “**mediana**”, según se puede observar en los cuadros N° 7 y 8, respectivamente.

4.2.1. Análisis respecto a la sentencia de primera instancia.

Su calidad proviene de los resultados de la calidad de la sentencia; considerando su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en los rangos de: “**muy alta**”, “**alta**” y “**alta**” calidad, respectivamente, conforme se observan en los cuadros N° 1, 2 y 3, respectivamente.

Donde:

1. Análisis de la calidad de sentencia de su parte expositiva.

Proviene de los resultados de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en los rangos de: “**muy alta**” y “**alta**” calidad respectivamente (cuadro N° 1).

En cuanto a la “**introducción**”, su calidad se ubica en el rango de “**muy alta**” calidad, porque se cumplieron en su totalidad los parámetros previstos, que fueron: “el encabezamiento”, “el asunto”; “individualización de las partes”, “los aspectos del

proceso” y “la claridad”.

Asimismo, en la “*la postura de las partes*”, su calidad se ubicó en el rango de “alta”, porque de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4, que fueron: “la congruencia con la pretensión del demandado”, “congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”, “los puntos controvertidos” y “la claridad”; más no así, 1 parámetro: “congruencia con la pretensión del demandante”.

2. Análisis de la calidad de sentencia de su parte considerativa.

Proviene de los resultados de la calidad de “la motivación” de los hechos” y la “motivación del derecho”, los cuales se ubicaron en el rango de “*alta*” calidad, (cuadro N° 2).

En cuanto a la “motivación de los hechos”, ésta se ubicó en el rango de “*baja*” calidad, porque solamente se cumplió 2, de los 5 parámetros previstos, el cual fue: “aplicación de la valoración conjunta” y “la claridad” más no 3, los cuales fueron: “la selección de los hechos probados o improbadados”, “la fiabilidad de las pruebas” y “la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”.

Por su parte, en la “motivación del derecho”, se ubicó en el rango de “*muy alta*” calidad”, porque de los 5 parámetros previstos, se cumplieron todas: “la fiabilidad de las pruebas”, “Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas”, “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales”, “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales” y “la claridad”.

3. Análisis de la calidad de sentencia de su parte resolutive.

Proviene de la calidad de los resultados de la “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: “*alta*” y “*alta*” calidad respectivamente (cuadro N° 3).

En cuanto a la “aplicación del principio de congruencia”, se ubicó en el rango de “*alta*” calidad, porque se cumplieron 4, de los 5 parámetros previstos, los cuales fueron: “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas”, “El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas”, “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente” y “la calidad”; y por otra parte no se cumplió solo 1: “El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”.

Del mismo modo con respecto a la “descripción de la decisión”, se ha ubicado en el rango “*alta*” calidad; porque de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”, “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso” y “La claridad”, más no se cumplió 1: “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”

“En base a estos resultados, se puede afirmar sobre la calidad de la sentencia de primera instancia, y considerando no solamente las subdimensiones de la introducción y la postura de las partes con respecto a la parte expositiva; así como el de la motivación de los hechos y del derecho en su parte considerativa, y de igual modo la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión final, en su parte resolutive, sino que también es importante destacar que dentro de la estructura sobre la cuál descansa una sentencia, la parte considerativa representa la de mayor peso y decisivo en la toma de las decisiones finales por parte del Juez, por lo que siendo así, y según la contrastación de la literatura jurídica con el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales”, (León, 2008) de la Academia de la Magistratura, puede realizarse un aproximación y calificarla de “**alta**” calidad, en la medida que la motivación de los hechos y del derecho estuvo motivado.

4.2.2. Análisis respecto a la sentencia de segunda instancia.

Su calidad proviene de los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron el rango de: “*mediana*”, “*mediana*” y “*alta*” calidad, respectivamente, conforme se observa en los cuadros N° 4, 5 y 6 respectivamente.

Dónde:

4. Análisis de la calidad de sentencia de su parte expositiva.

Proviene de los resultados de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: “*mediana*” y “*baja*” calidad, respectivamente (cuadro N° 4).

En cuanto a la “introducción”, su calidad se ubicó en el rango de “*mediana*” calidad; porque se cumplieron 3, de los 5 parámetros previstos, los cuales fueron: “el asunto”, “la individualización de las partes”, y “la claridad”; más no así, 2, el cual es: “el encabezamiento”; “los aspectos del proceso”.

En cuanto a “la postura de las partes”, su calidad se ubicó en el rango de “*baja*” calidad, porque se cumplieron 2, de los 5 parámetros previstos, que fueron: “evidencia el objeto de la impugnación o la consulta”, “la claridad”; no siendo así, 3: “congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación”, “la pretensión(es) de quien formula la impugnación” y “la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante”.

5. Análisis de la calidad de sentencia de su parte considerativa.

Proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos” y la “motivación del derecho”, que se ha ubicado en el rango de: “*mediana*” calidad, respectivamente (cuadro N° 5).

En cuanto a la “*motivación de los hechos*”, se ubicó en el rango de “*baja*”, porque se cumplieron los 2 parámetros previstos; que fueron: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados” y “la claridad”; y no se cumplieron 3: la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta y aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la e experiencia.

En cuanto a “*la motivación del derecho*”, se ubicó en el rango de “*mediana*” calidad, porque se cumplieron los 3 parámetros previstos; que fueron: “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas”, “Las razones se orientan a respetar los

derechos fundamentales” y “La claridad”; y no cumpliéndose 2 de los 5 parámetros previstos: “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones” y “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”.

6. Análisis de la calidad de sentencia de su parte resolutive.

Proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la presentación de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: “*alta*” calidad (cuadro N° 6).

En cuanto a la “*aplicación del principio de congruencia*”, se ubicó en el rango de: “*mediana*” calidad, porque se cumplieron 3 parámetros previstos; que fueron: “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”, “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia” y “la claridad”; mas no así 2: “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio” y “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”.

En cuanto a “*la descripción de la decisión*”, se ubicó en el rango de “*alta*” calidad, porque se cumplieron 4, de los 5 parámetros previstos; que fueron: “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”, “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago

de los costos y costas del proceso”, y “la claridad”, más no así, 1: “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada”.

En síntesis, se considera que, los fundamentos jurídicos y fácticos expuestos por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa en la sentencia de segunda instancia, en parte son claros, respecto de la pretensión del demandante y la apelación de los demandados; y considerando los análisis de los resultados, en cada una de las partes de la estructura de la sentencia, tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive, puede realizarse una aproximación y calificarla como de: “*mediana*” calidad.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados, las conclusiones en el presente trabajo son:

Sobre la sentencia de primera instancia:

En cuanto se refiere a la sentencia de primera instancia, ésta fue emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Huaraz, del distrito judicial de Ancash; en el expediente N° 02207-2013-0- 0201-JM-CI-02, obteniéndose los siguientes resultados en sus diferentes partes:

1. Respecto a “**la parte expositiva**”, se determinó que se ubicó en el rango de: “**muy alta**” calidad, en el cuál la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”, se ubicaron en el rango de: “**muy alta**” y “**alta**” calidad, respectivamente.

2. Respecto a “**la parte considerativa**”, se determinó que se ubicó en el rango de “**alta**” calidad, en el cuál la parte que comprende a la “*motivación de los hechos*” y “*a la motivación del derecho*”, ambas se ubicaron en el rango de: “**baja**” y “**muy alta**” calidad.

3. Respecto a “**la parte resolutive**”, se determinó que se ubicó en el rango de “**alta**” calidad, en el cuál la parte que comprende a la “*aplicación del principio de congruencia*” y a la “*descripción de la decisión*”, ambas se ubicaron en el rango de: “**alta**” y “**alta**” calidad, respectivamente.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

En cuanto se refiere a la sentencia de segunda instancia, ésta fue emitida por la Sala

Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia, del distrito judicial de Ancash; en el expediente N° 02207-2013-0- 0201-JM-CI-02, obteniéndose los siguientes resultados en sus diferentes partes:

4. Respecto a “**la parte expositiva**”, se determinó que se ubicó en el rango de: “**mediana**” calidad, en el cuál la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”, son de “**mediana**” y “**baja**” calidad, respectivamente.

5. Respecto a “**la parte considerativa**”, se determinó que se ubicó en el rango de “**mediana**” calidad; en el cuál la parte que comprende a la “motivación de los hechos” y a la “motivación del derecho”, ambas son de: “**baja**” y “**mediana**” calidad, respectivamente.

6. Respecto a “**la parte resolutive**”, se determinó que se ubicó en el rango de “**alta**” calidad; en el cuál la parte que comprende a la “aplicación del principio de congruencia” y a “la motivación del derecho”, ambas son de “**mediana**” y “**alta**” calidad, respectivamente.

Finalmente, de acuerdo a los resultados de la presente investigación, contenidos en el expediente N° 02207-2013-0- 0201-JM-CI-02, perteneciente al Juzgado Civil Transitorio ciudad de Huaraz, 2017., del distrito judicial de Ancash; se determinó, que las **sentencias de primera y segunda instancia**; sobre Disalojo por ocupante precario, se ubicaron en el rango de: “**alta**” y “**mediana**” calidad, respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alzamora, M. (s.f.)**, Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006)**. Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Coaguilla, J. (s/f)**. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2002)**. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Flores, P. (s/f)**. Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica. (2005)**. La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010)**. Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Igartúa, J. (2009)**. Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008)**. El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008)**. *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.:

Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.* <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia;* (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia.* Lima: RODHAS.

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales.* Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Proetica (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008).“*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS

**A
N
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p>	

	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a la validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>

			<p>expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las

dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
- 5) Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre desalojo por ocupante precario, **contenido en el expediente N° 02207-2013-0-0201-JM-CI-02, en el cual han intervenido en la primera instancia el Juzgado Civil Transitorio de la ciudad de Huaraz y en segunda instancia la sala del juzgado civil transitorio del Distrito Judicial de Ancash.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, febrero de 2019

Adelina Rosario Salazar Toledo
DNI N° 41151226
Huella digital

ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - Sede Central

EXPEDIENTE : 02207-2013-0-0201 -JM-CI-02

MATERIA : DESALOJO

JUEZ : RODRIGUEZ OTERO, JUAN ROBERTO

ESPECIALISTA : VEGA DEXTRE, MARIO BRUNO

DEMANDADO : H.CH.E.
:A.DE H.L.
:A.H.L.

DEMANDANTE :R.A.M.A.

AUDIENCIA UNICA

En Huaraz, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil quince, siendo las diez de la mañana, en el Despacho del Juzgado Civil Transitorio de Huaraz, que conduce el señor Juez, Juan Roberto Rodríguez Otero, asistido del Especialista que autoriza, se presentó la señora **M.A.R.A.**, con Documento Nacional de Identidad número 08557820, en calidad de parte demandante, asesorada por el señor abogado Mario Casimiro Aranibar, con registro del Colegio de Abogados de Ancash número 1687; presentes la señora **L.A DE H.**, con Documento Nacional de Identidad número 31626844 y el señor **E.H.CH.**, con Documento Nacional de Identidad número 31624339, quienes tienen la calidad de parte demandada, ambos asesorados por el señor abogado Fabián Silvestre Aniceto Lucero, con registro del Colegio de Abogados de Ancash número 807, a fin de llevar a cabo la audiencia programada para el día y hora 1. **SANEAMIENTO PROCESAL**: Habiéndose deducido en el presente proceso excepción de litispendencia mediante escrito de páginas 40 a 46, el señor juez procede a correr traslado a la parte demandante para que la absuelva y dijo:

En primer lugar, de la demanda interpuesta es por desalojo y los interdictos son posesión, nosotros solicitamos que se desocupe el bien porque nos ampara un título inscrito en Registros Públicos, desde luego no puede haber un juicio pendiente que pueda dejar sin efecto nuestro juicio, los interdictos son procesos que se pueden solicitar por personas sin

título siendo defensas posesorias por lo que solicito se declare improcedente o infundada la excepción de litis pendencia.

1.1.- ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS DE LA EXCEPCION:

1.1.- A.- DE LA PARTE QUE LA DEDUCE:

Se **ADMITEN** los siguientes documentos:

A. - Copias de la demanda, auto admisorio, contestación a la demanda y resolución N° 03 recaída en el expediente N° 00027-2013 que obran a páginas 20 a 36 y 85.

B. - Disposiciones N° 02 y N° 03 recaídas en el caso N° 2013-319 que obran a páginas 73 a 83.

1.1.-B.- DE LA PARTE QUE LA ABSUELVE:

Ninguna por no haber sido ofrecida.

1.2.-ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS DE LA EXCEPCION:

Siendo la prueba admitida mera instrumental, se tiene presente su mérito. Acto seguido el Juzgado procede a dictar la siguiente resolución.

RESOLUCION NUMERO QUINCE:

Huaraz, veintiocho de enero de dos mil quince.-

AUTOS Y VISTOS; Y considerando: PRIMERO: Que, el inciso séptimo del artículo 446° del Código Procesal Civil faculta a la parte demandada a deducir la excepción de litispendencia; **SEGUNDO:** Que, los demandados sustentan la defensa de forma señalando lo siguiente: **A)** La excepción de litispendencia es *“aquella mediante la cual se impide que se sustancie, en forma simultánea o separada, en otro proceso, mientras esté pendiente de resolución otra anterior, cuyo objeto principal es idéntico o guarda vinculación con el iniciado posteriormente”* citando a Álvarez Julia, Luis y otros; **B)** Existe un proceso civil caratulado con el N° 00027-2013 seguido por los demandados excepcionantes contra la demandante en estos autos sobre interdicto de retener, proceso que se tramita ante el Segundo Juzgado Transitorio de Huaraz, secretario Adolfo Escobedo Valladares, sobre el mismo predio denominado “SHINHUA PAMPA”; **C)** La madre de la demandante, doña Petronila Alvarón Rosario de Poma con fecha 11 de febrero de 2013 denunció a los excepcionantes por el presunto delito de usurpación del mismo predio antes citado, el mismo que ha sido transferido a la demandante mediante contrato de compra venta de fecha 20 de febrero de 2013; **TERCERO:** Para que se configure la excepción de litispendencia se requiere que se tramite un proceso idéntico a otro, identidad que está referida a su vez por el petitorio, sujetos e interés para obrar. Así no es posible invocar litispendencia cuando se trata de pretensiones conexas o que estén íntimamente

vinculadas entre sí por cuanto la acumulación de procesos busca evitar que se presenten fallos contradictorios, pero de ninguna manera ello implica estar inmersos en un supuesto de litispendencia por cuanto para su configuración se requiere necesariamente de la concurrencia de los tres elementos ya mencionados, además se requiere que el demandante y el demandado en el primer proceso sean respectivamente el demandante y el demandado en el segundo, pero jamás a la inversa, siendo que ello no podría ser de otra manera, pues si se pretende un mismo petitorio es necesario que ambas partes se encuentren en la misma posición procesal; **CUARTO:** En el caso de autos de los medios probatorios aportados se advierte que el proceso al que hacen referencia los demandados para que la excepción promovida sea amparada es uno de interdicto de retener y en el que la demandante en estos autos es demandada y viceversa, siendo ello así, conforme a lo expuesto en el tercer Considerando de la presente resolución se advierte que no se cumplen los presupuestos para que opere la excepción de litispendencia. De otro lado se advierte de las copias de disposiciones fiscales anexadas que éstas están referidas al delito de usurpación por lo que siendo así devienen en impertinentes para amparar una excepción de litispendencia en un proceso netamente civil; por estas consideraciones el juzgado considera que la excepción promovida deviene en infundada, por lo que la excepción no será amparada; estando a lo previsto por el artículo 455° del Código Procesal Civil se declara **INFUNDADA** la excepción de litispendencia deducida por los demandados; en consecuencia, se declara: **SANEADO** el presente proceso y la existencia de una relación jurídico procesal válida entre las partes.

Preguntada la parte demandada sobre la conformidad con la resolución expedida manifestó a través de su abogado que interponía recurso de apelación, solicitando un plazo para que fundamentar el recurso y adjuntar el arancel por concepto de apelación.

El señor Juez concede el plazo de tres días a la parte impugnante a fin de que cumpla con adjuntar el arancel correspondiente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tenerlo por desistido del medio recurso interpuesto.

2.- CONCILIACION: Se deja constancia que no es posible invitar a una fórmula conciliatoria por mantenerse las partes en sus posiciones esgrimidas tanto en la demanda como en la contestación.

3.- FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: El Juez **conjuntamente con las partes presentes, procede a fijar los puntos controvertidos que han de ser objeto de prueba, siendo los siguientes:**

1. Determinar si la demandante tiene la calidad de propietaria del predio SHINUA PAMPA, ubicado en el Sector Marión, distrito de Independencia, provincia de Huaraz.
2. Determinar si el demandado tiene la calidad de ocupantes precarios respecto del bien

materia de desalojo, lo que implica analizar si cuentan con título alguno que ampare su posesión o si de haberlo tenido este ha fenecido.

3. Estando a los puntos antes señalados determinar si corresponde o no disponer el desalojo del bien sub Litis.

4.- ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

A)DE LA DEMANDANTE:

DOCUMENTOS:

El mérito de:

- 1.** La partida registral N° 00079933 que obra a páginas 4 y 5.
- 2.** La Escritura Pública de Compra Venta de fecha 20 de febrero de 2013 que ora a páginas 139 a 141.
- 3.** El Testimonio de Escritura Pública de Partición y División que obra a páginas 6 a 10.
- 4.** El plano y memoria descriptiva que obran a páginas 12 a
- 5.** El Certificado de posesión que obra a páginas 12.
- 6.** El acta de constatación que obra a páginas 16.
- 7.** La constancia expedida por el Juez de Paz de Marión que obra a páginas 15.

B) DE LOS DEMANDADOS:

DOCUMENTOS:

El mérito de:

- 1.** La solicitud de suspensión de titulación que obra a páginas 37.
- 2.** Las Escrituras de Compra Venta correspondientes a los años 1956 y 1979 que obran a páginas 38 a 48.
- 3.** Dos Títulos de Propiedad que obran a páginas 49 a 54.
- 4.** Dos licencias de uso de aguas que obran a páginas 55 a 66.
- 5.** El recibo de pago N° 00201 que obra a páginas 67.
- 6.** La declaración jurada de auto avalúo y pago correspondiente al año 2013 que obra a páginas 68 y 69.

7. El informe emitido por la Dirección Regional de Agricultura que obra a páginas 163 y 164.

EXHIBICIÓN:

Que deberá hacer la parte demandante de la Escritura Pública de Compra Venta otorgada a su favor y otros.

5.- ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

A) DE LA DEMANDANTE:

DOCUMENTOS:

su valor probatorio se tendrá presente al momento de sentenciar,

B) DE LOS DEMANDADOS:

DOCUMENTOS:

Su valor probatorio se tendrá presente al momento de sentenciar.

EXHIBICIÓN:

Obrando en autos a páginas 139 a 141 la copia certificada de la Escritura Pública de Compra Venta otorgada por Grinolio Poma Soto y Petronila Alvarón Rosario de Poma a favor de la demandante respecto del bien materia de litis se tiene por cumplida la exhibicional.

6.- ALEGATOS:

Invitada la parte **demandante** a formular sus alegatos manifestó lo siguiente: Mi patrocinada probado que es propietaria del bien inmueble por cuanto ella compra con fecha 20 de febrero de 2013 de su anterior propietaria, desde luego se inscribe en RRPP con la partida correspondiente y desde luego mi patrocinada es propietaria absoluta del predio por lo que conforme el artículo 911° del Código Civil son ocupantes precarios por lo que se debe restituir el bien a mi patrocinada. Como indico ellos no cuentan con ningún título de propiedad, sus documentos son de años anteriores, no habiendo adjuntado un título expedido por el PETT, se ha adjuntado un título que indica las aéreas y colindancias del bien, los demandados se han introducido sin título alguno por lo que solicito se declare fundada la demanda incoada. Invitada la parte **demandada** a formular sus alegatos manifestó lo siguiente: Solicito se declare infundada la demanda con condena de costas y costos, si bien es cierto la demanda está recaudada con un título expedido por el PETT, este título ha sido materia de una rectificación, habiendo informado de este hecho el Ministerio de Agricultura. Mis patrocinados no tienen la condición de precarios, ellos viven

desde hace 20 años, en cambio la demandante ha vivido todo el tiempo en la ciudad de Lima y no ha conocido en donde estaba su posesión y para probar que mis patrocinados no son precarios y con los Testimonios presentados se acredita desde que fecha posesionan el bien, más otros medios probatorios por lo que en el presente caso no es aplicable el artículo 911 del Código civil por lo que solicito se valoren los medios probatorios declarando infundada la presente demanda. El señor Juez comunica a las partes que su decisión de emitir sentencia.

RESOLUCION NUMERO DIECISÉIS:

**Huaraz, veintiocho
de enero de dos mil quince. -**

PARTES Y MATERIA: VISTOS: Que, como aparece de páginas 20 a 26, **M.A.R.A.**, interpone demanda sobre desalojo por precarios en contra de **L. A.H y E.H.CH.** -

IV. ANTECEDENTES.-

PETITORIO: Solicita la demandante que los emplazados entreguen y devuelvan la posesión del inmueble ubicado en el predio SHINUA PAMPA, Sector Marián, distrito de Independencia y provincia de Huaraz.- **FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA PRETENSIÓN DEL PROCESO:**

Señala la "recurrente que es propietaria del inmueble antes señalado, habiéndolo adquirido de su anterior propietaria Alvarón Rosario de Poma con fecha 20 de febrero de 2013, habiendo entrado en posesión del predio en mención. Señala que los demandados aprovechando la condición humilde de su anterior propietaria han ingresado a la propiedad tanto por el lado este apropiarse de la totalidad de su propiedad a pesar de encontrarse inscrita y registrada en los Registros Públicos con la partida número 02179933 a nombre de su anterior propietaria. -

FUNDAMENTACIÓN JURIDICA DEL PETITORIO: La demanda se sustenta en los artículos 911° y 923° del Código Civil y artículos 923° del Código Procesal Civil. Ofrecen medios probatorios. -

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL: La demanda se admite mediante resolución número uno de fecha cuatro de junio de dos mil trece, de página 27, demanda que ha sido notificada con arreglo a ley. -

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Los demandados mediante escrito que obra a páginas 90 a 96 se apersonan al proceso y contestan la demanda solicitando que sea declarada infundada, por los siguientes fundamentos: Señalan que es cierto en parte lo señalado por la demandante cuando sostiene haber adquirido el predio denominado SHINHUA PAMPA, sin embargo refieren que en el año dos mil doce la Oficina del Ministerio de Agricultura ha realizado la rectificación de titulaciones que se realizaron a Través del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural en el Año mil novecientos

noventa y nueve e inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble - Sección Predios, partida N° 02179933 a favor de Petronila Alvarado Rosario de Poma, el que está dentro de la rectificación, habiendo presentado una solicitud de fecha nueve de enero de dos mil trece en la que solicitan suspender el trámite de rectificación de su título a favor hasta las resultas de los procesos de interdicto de retener y usurpación seguido entre as mismas partes, por lo que el predio transferido a favor de la demandante todavía está en cuestión. Afirman que no es verdad que se hayan introducido en el inmueble materia de litis pues son propietarios por lo que han interpuesto demanda de interdicto de retener frente a la perturbación de demandante, no ocupando terreno de su propiedad y no estando en posesión de Terreno sub litis.

FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA CONTESTACIÓN: **Amparan** jurídicamente su pretensión en los artículos 130° y 424° del Código Procesal Civil. Ofrecen medios probatorios.

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL: La Audiencia Única se ha llevado en la fecha, se ha saneado el proceso, no prosperando la conciliación se procedió a fijar los puntos materia de prueba, se admitieron los medios probatorios, quedando el presente proceso expedito para dictarse sentencia, y;

V. CONSIDERANDO:

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS:

PRIMERO: Como elementos constitutivos para la pretensión de desalojo por precario se debe considerar los siguientes:

- D)** El derecho de la parte demandante a la restitución del bien;
- E)** Que las partes del proceso tengan la calidad para constituirse en sujeto activo y sujeto pasivo del desalojo, respectivamente; y
- F)** Que el ejercicio de la posesión de la parte demandada sobre el bien materia del proceso sea sin ningún título o el que tenía haya fenecido. De conformidad a los artículos 585° y 586° del Código Procesal Civil, y el numeral 911° del Código Civil.

PUNTOS DE PROBANZA SEGUNDO:

2.4. El artículo 196° del Código Procesal Civil establece, *“salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos”*, y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es, artículo 197°, *“los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada.*

2.5. En la actuación de Audiencia Única, se han fijado como puntos de prueba o de probanza los siguientes:

iv. Determinar si la demandante tiene la calidad de propietaria del predio SHINUA PAMPA, ubicado en el Sector Marian, distrito de Independencia,

v. Determinar si el demandado tiene la calidad de ocupantes precarios respecto del bien materia de desalojo, lo que implica analizar si cuentan con pare su posesión o si de haberlo tenido este ha fenecido.

vi. Estando a los puntos antes señalados determinar si corresponde o no disponer el desalojo del bien sub litis.

2.6. La fijación de puntos controvertidos constituye un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, en el caso de autos materia de probanza, dentro de este contexto el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, resolverá los puntos fijados como controvertidos.

PRIMER PUNTO DE PROBANZA:

TERCERO: Que la demandante con la copia legalizada de la Escritura Pública de Compra Venta otorgada por Grinolio Poma Soto y Petronila Alvarón Rosario de Poma a su favor por ante la notaría de Vilma Salvador Huamán de fecha veinte de febrero de dos mil trece acredita su derecho de propietaria respecto del bien materia de desalojo, el que se encuentra inscrito en la Zona Registral Huaraz, Zona Registral número Vil, partida número 02179933, el que se halla sustentado en la Escritura Pública antes citada. Por lo tanto, la parte demandante ha acreditado tener la condición activa de la relación procesal en este proceso, conforme al artículo 586° del Código Procesal Civil, y por ende la capacidad de poder solicitar la situación del bien a tenor de lo dispuesto en el numeral 923° concordante en el numeral 979° del Código Civil.-

SEGUNDO PUNTO DE PROBANZA:

CUARTO: Ahora bien, respecto de los demandados, cabe analizar, si la posesión que ejercen sobre el bien materia de Litis es ejercida con justo título o el que tenía haya fenecido, como lo exige el artículo 911° del Código Civil; a tal efecto tenemos que los emplazados señalan ser propietarios del predio materia de Litis y alegan en su posición haberlo adquirido por doña Francisca Salazar a de don Teófilo Alvarón Rosario, para acreditar lo que sostienen acompañan el Testimonio de Escritura Pública celebrado ante el notario Pablo Virgilio Huerta de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis obrante en copia certificada a páginas 38 a 41, agregan además que fue doña Estela Huayaney Salazar viuda de Alvarón – quien Resulta ser madre de la demandada- la

persona que le transfirió el terreno de SHÍNHUA^PAMPA, acompañando para tal efecto el Testimonio de Escritura de Compra Venta de fecha seis de setiembre de mil novecientos noventa y tres y que obra a páginas 42 a 48, verificándose de los documentos citados que entre otros está referidos al predio SHINHUA PAMPA que es materia de autos; a lo que se agrega que es un hecho y probado que existe un procedimiento de rectificación de predios inscritos en el que se encuentra inmerso el predio materia de litis, procedimiento que ha sido suspendido administrativamente en tanto que las partes mantienen un proceso judicial sobre interdicto de retener y como se señala en el informe que obra a páginas 163 y 164 la rectificación podría afectar el derecho del titular del predio vecino, con lo que se acredita que no está determinada de manera definitiva las características del predio que reclama la actora, a más razón si del tenor de su demanda no señala el área que estarían ocupando de manera precaria los demandados, siendo ello así la demanda deviene en improcedente, ello atendiendo a la naturaleza sumaria de este proceso, pues si bien es cierto la demandante como se ha señalado aparece como titular dominal actual del inmueble materia de Litis, no se está determinado en definitiva los linderos, perímetro, área entre otros del mismo por lo que el título en que ampara su demanda la actora podría no contener las medidas reales del predio y no es la vía del procesó sumarísimo la idónea para discutir este hecho, toda vez que en el presente proceso se discute el derecho a la restitución posesoria de un predio definido; Al respecto cabe ~ citar que la Corte Suprema en la sentencia del Cuarto Pleno Casatorio Civil correspondiente a la casación número 2195-2011 UCAYALI, sobre desalojo por posesión precaria, sentó precedente vinculante, el cual establece entre otros, que no es procedente alegar v discutir en el proceso de desalojo por precario la validez del título que invoca el poseedor si éste consta por documento de fecha cierta que pueda justificar, de modo razonable, la posesión. Del mismo modo se estableció sobre la precariedad lo siguiente; *"...Se configura también, cuando se ejerce en ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien. Las circunstancias "justificantes" de la posesión deben presentarse de forma clara y contundente, y ser suficientemente probadas en los actos **pustulatorios**"*: Al respecto los demandados han acreditado que sobre el bien materia de litis existe un procedimiento administrativo de rectificación de áreas, perímetro, linderos entre otros, el mismo que se encuentra suspendido.

Lo antes expuesto lo señala la propia demandante cuando en su escrito de *demanda cita*: "la precariedad en el uso de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 911° del Código Civil, no se determinará únicamente por la carencia de un título de propiedad, de arrendamiento u otro semejante, sino que esta debe ser entendida como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la ilegitimidad de la posesión que ostenta el ocupante, de acuerdo con la amplitud de criterio con el que debe interpretarse la norma contenida en el citado artículo 911° del Código Civil", *al referirse a la casación*

número 4149- 2007-JUNÍN de fecha cinco de junio de dos mil siete publicada en el diario oficial "El Peruano" el tres de enero de dos mil ocho.- Al respecto se advierte que los demandados con los medios probatorios que anexan a su demanda e informe recepcionado justifican su posesión.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA:

QUINTO: La presente resolución expresa sólo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión jurisdiccional, tanto más si las no glosadas en nada van a enervar los fundamentos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197° del Código Procesal Civil.

COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO:

SEXTO: Conforme dispone el artículo 412° del Código Procesal Civil, el reembolso de las costas y costos no requieren ser demandadas y son de cargo de la parte vencida; sin embargo, se ha regulado también la facultad del Juez para poder exonerar del pago a la parte vencida, hecho que en el presente caso el Juez no considera atendible al no advertir causales justificantes de exoneración. -

Por estos fundamentos administrando justicia en nombre del Pueblo, de quien esa potestad, de conformidad con el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, el Juez del Juzgado Mixto Transitorio de Huaraz Corte Superior de Justicia de Ancash;

VI. DECISIÓN. -

FALLO: declarando IMPROCEDENTE la demanda de páginas cuarenta y cinco a cincuenta y nueve, interpuesta por **M.A.R.A.**, sobre desalojo por precarios en contra de **L.A.H y E.H.CH.**; en consecuencia, **DISPONGO:** que consentida o ejecutoriada que sea la presente se **ARCHIVE** el expediente en el modo y forma de ley; finalmente condeno al pago de costas y costos a la parte demandante. **TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.** - Y por esta mi sentencia, así la pronuncio, mando y firmo. - Quedando notificadas las partes en este acto.- Preguntada la parte demandante sobre la conformidad con la sentencia emitida manifestó que interponía recurso de apelación, solicitando un plazo para fundamentar el recurso y adjuntar el arancel correspondiente. El Juez concede el plazo de tres días para que el apelante fundamente el recurso y adjunte el arancel correspondiente conforme al artículo 556° del Código Procesal Civil, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido el medio impugnatorio.

Con lo que termino la diligencia, firmando los comparecientes, luego que lo hiciera el señor Juez, de lo que se deja expresa constancia en autos-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA CIVIL TRANSITORIA – SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 02207-2013-0-0201 – JM-CI-02

MATERIA : DESALOJO

JUEZ : RODRIGUEZ OTERO, JUAN ROBERTO

ESPECIALISTA: VEGA DEXTRE, MARIO BRUNO

DEMANDANDO : H.CH.E, A.DE H.L., A.H.L.

DEMANDANTE : R.A.M.A.

AUDIENCIA UNICA

RESOLUCION N° 23

Huaraz, veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis. –

VISTOS; en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en autos.

ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto por el abogado de la parte demandante contra la sentencia contenida en la resolución número dieciséis 'expedida en la Audiencia Única de fecha veintiocho de enero del dos mil quince, corriente de fojas ciento noventa y cinco a doscientos uno que falla declarando improcedente la demanda de páginas veinte a veintiséis (y no cuarenta y cinco a cincuenta y nueve) interpuesta por **M.A.R. A.**, sobre desalojo por precarios en contra de **L.A.DE H** (y no **L.A.H.**) y **E.H.Ch.**; con lo demás que contiene.

FUNDAMENTACION IMPUGNATORIA:

La apelante expresa como fundamentos y agravios de su apelación, los siguientes: a) Que, lo sostenido por el A-quo en el cuarto fundamento de la recurrida es descabellado e ilegal, ya que ha acreditado indubitablemente ser propietaria del predio materia de Litis con el título de propiedad inscrito en la partida registral N° 02179933 de la Zona Registral Huaraz N° VÍI; sin embargo los demandados no han demostrado ser propietarios del predio latería de desalojo, habiendo adjuntado únicamente en su defensa la escritura pública de compraventa a favor de **T.A.R.**; b) Que, con el título de propiedad está debidamente identificado el inmueble materia de litis, pues en ella consta los linderos, perímetros, área y

otras características del inmueble demandado; c) Que, la demandante es la única propietaria del predio, con título inscrito en los registros públicos; no hallándose en rectificación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, el recurso impugnatorio de apelación tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, tal como lo establece el artículo 364° del Código Adjetivo.

SEGUNDO. - Asimismo, de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370° del Código Procesal Civil el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que aquello que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el Ad-quem revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales, que no hayan sido objeto de su impugnación; principio este expresado en el aforismo.

TERCERO. - Si, bien es cierto que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional activa para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso; no obstante, el ejercicio del mismo debe llevarse a cabo cumpliendo con las exigencias y formalidades previstas en el código procesal civil.

CUARTO. - En efecto, según lo prescribe el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, "Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Lo señalado importa que las normas de derecho procesal instituyen reglas a las cuales las partes y el Juez deben subordinar su actividad de modo que este último deviene en destinatario de la norma, la cual le impone su modo de actuación y regula su conducta en el proceso.

QUINTO. - En relación a los requisitos de la demanda el numeral 424 del Código Procesal Civil dispone: "La demanda se presenta por escrito y contendrá: (...) El petitorio, que tiene la determinación clara y concreta de lo que se pide. 6. Los hechos en que se funda el petitorio, expuestos e numeradamente en forma precisa, con orden y claridad. Los requisitos anotados señalan que la pretensión o petitorio además de ser jurídicamente posible debe hallarse debidamente precisado con toda exactitud, en forma clara y concreta; así tratándose de una demanda de desalojo, el actor debe indicar su ubicación, superficie, linderos, colindancias, medidas perimétricas, existencia o inexistencia de cultivos, edificaciones, posesionados, etc.; en razón de que dicha petición determina el objeto de la litis, alrededor del cual se establecerá los puntos controvertidos, la actividad probatoria y la ulterior decisión final.

SEXTO.- Con el propósito de establecer si la demandante ha cumplido cabalmente con los requisitos descritos se procede al examen de la demanda de fojas veinte a veintiséis, del que se desprende que con fecha veintiocho de mayo del dos mil trece, **M.A.R.A.**; interpone demanda de desalojo por ocupación precaria **contra L.A.de H y E.H.Ch** a fin de que desocupen y le entreguen la posesión del inmueble de su propiedad ubicado en el predio "Shinua Pampa", sector Marian, distrito de Independencia y provincia de Huaraz. Sustentando su pretensión sostiene que es propietaria del predio descrito de 650 metros cuadrados, su anterior dueña **P.A.R de P.**; con fecha veinte del dos mil trece. Asimismo, señala que los demandados aprovechando la humilde de su madre, ingresaron a su propiedad tanto por el lado este como oeste y vienen realizando zangas y muros con la finalidad de despojarle de la totalidad de su propiedad, pese a que su derecho se encuentra inscrito y registrado en la partida registral N° 02179933 de la Zona Registral N° Vil-Sede Huaraz.

SEPTIMO.- De lo anotado se desprende que la demanda ha sido planteada en forma ar que si bien es cierto que se solicita la restitución del predio denominado "NPA", ubicado en el sector Marian, distrito de Independencia y provincia de Huaraz, cuya extensión de 650 metros cuadrados, el mismo que fue adquirido por la mediante Escritura Pública de compra venta de fecha veinte de febrero del dos que se encuentra registrada en la partida registral número 02179933 con fecha ; febrero del dos mil trece; sin embargo no se establece de manera precisa el predio en Litis ocupan los demandados, a fin de hacer viable su restitución, ; limitó a señalar que estos entraron a su propiedad "por ambas partes: este y mismo no se ha precisado las colindancias, linderos, medidas perimétricas, y el ocupan los demandados o es que detentan la totalidad del predio demandado. En copia legalizada del Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de fojas ciento cuarenta a ciento cuarenta y uno, copia certificada de la partida registral número 02179933 de fojas dos a cinco, y memoria descriptiva de fojas doce a catorce, se sorprende la unidad catastral, el área, el perímetro, los centímetros y las colindancias del predio denominado "Shinua Pampa" de 0.0650 hectáreas; empero no ocurre lo mismo respecto del área que pretende su restitución, pues este no ha sido individualizado ni delimitado, contraviniendo lo establecido en el artículo 424 del código procesal civil que señala:

La demanda se presenta por escrito y contendrá el petitorio que comprenda la determinación clara y concreta de lo que se pide, los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumerada mente en forma precisa, con orden y claridad.

OCTAVO. - En efecto, el predio tiene mucha importancia en cuanto el fondo del litigio; porque fija los límites de la sentencia, que solo puede pronunciarse sobre lo que se haya pedido; pues el petitorio es el objeto o núcleo de la pretensión, por ello debe estar formulado

y expresado en forma clara y concreta, la claridad supone el deber de que el pedí demanda se expresen con palabras inequívocas, sin dar lugar a la confusión, tanto el demandado como Juzgador. Asimismo, el petitorio debe ser también concreto, es que el pedido sea preciso en cuanto a la cantidad, calidad o valor del bien o relación que se pretende, con delimitación exacta del efecto jurídico que se desea alcanzar, sobre aquello en qué' ha de recaer el pronunciamiento jurisdiccional. Por tanto, el petitorio no debe ser un pedido oscuro, impreciso o ininteligible, o inexistente y, que al final de la instancia impida al juzgador pronunciarse sobre el fondo del litigio.

NOVELO.- De otro lado, los demandados **E.H.Ch** y **L. de H.** en su escrito absolutorio de fojas noventa a noventa seis, señalan que existe un proceso de rectificación administrativo respecto del inmueble materia de Litis, d en el año dos mil doce ante la Oficina del Ministerio de Agricultura a solicitud de **Petronila A. R. de P.**, la misma que actualmente se encuentra suspendida a su solicitud, hasta las resultas de los proceso de interdicto de retener y usurpación. Asimismo de fojas ciento sesenta y tres a ciento sesenta y cuatro obra el Informe NP 034-2013-GRA-DRA/DTPRCC-UTL, expedido por la Unidad Técnico Legal de la Dirección de Titulación de Predios Rurales y Comunidades Campesinas, en cuyo considerando primero se señala: "Que con fecha nueve de enero dos mil trece, doña **Leocadia Alvarón de Henostroza** y **Eustaquio Henostroza Charqui**, solicitan a suspensión del trámite de titulación vía rectificación a favor de **Petronila Alvarón** o de su hija **María Ramírez Alvarón** del predio "Shinua Pampa", por haber perturbado su posesión y el acceso al canal de riego, hecho por el cual ha demandado interdicto de retener contra ja mencionadas", aun mas en el segundo considerando de dicho informe se señala que: "Se ha efectuado la búsqueda de la base de datos del SSET Webb que obra en la **Dirección Titulación de Predios Rurales y Comunidades Campesinas**, se ha encontrado el predio denominado "Shinua Pampa", con unidad catastral 55339, ubicado en el sector distrito de Independencia, provincia de Huaraz, a nombre de **Alvarón Huayaney Leocadia** y **Henostroza Charqui Eustaquio**, en situación de propiedad inscrita en los Registros Públicos con la Partida N° 00047059; asimismo se ha encontrado el predio denominado "Shinua Pampa", con unidad catastral 55338, ubicado en el sector Marian, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, a nombre de **Alvarón Rosario Petronila**, en situación de propiedad inscrita en los Registros Públicos con la Partida N° 00079933; los mismos que colindan. Igualmente en el tercer considerando se precisa: "El abogado de campo **José Huayaney Chuquiyanqui**, a través del Informe Legal N° 004-2013/DRA/DTPRCC.FR/JHCH de fecha veintinueve de enero de dos mii trece, informa que la solicitud formulada por **Leocadia Alvarón de Henostroza** y **Eustaquio Henostroza Charqui** radica en que si se rectifica el predio con unidad catastral 55338, esto afectaría al titular del predio con unidad catastral 55339, el cual tiene acceso a un canal de riego; y concluye el referido profesional viéndose evidenciado una demanda de interdicto de tener

ante el Juzgado Mixto de Provincia de Huaraz, por lo que el trabajo de campo respecto de los predios dos se suspende" concluyéndose en el informe: "Admitir la solicitud formulada" doña **Leócadia Alvarón de Henostroza** y don **Eustaquio Henostroza Charqui** y por ende se da por suspendido el procedimiento de rectificación de áreas, linderos, medidas perimétricas y demás datos físicos de los predios con unidades catastrales 55338 y 55339, ubicado en el sector Marian, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el juicio.

DECIMO.- De lo anotado precedentemente resulta claro que la accionante es propietaria del inmueble denominado "Shinua Pampa", con unidad catastral 55338, ubicado en el sector Marian, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, propiedad inscrita en la Partida Registral N° 0219933 de la Zona registral N° Vil- Sede Huaraz⁶; asimismo la parte demandada figura como propietaria de los predios con unidad catastral números 55336 y 55339 ambos ubicados en el lugar denominado "Shinua Pampa", sector Marian, distrito de Independencia provincia de Huaraz, inscritos en las fichas número 00046979 y 00047059 de la zona registral N° Vil-Sede Huaraz. Aún más del plano obrante a fojas catorce, se colige que la parte actora y demandada son colindantes, sin embargo se desconoce cuál es el área del bien que los emplazados ocupan precariamente por haberse "introducido" ilegítimamente a la propiedad de la actora; tanto más si existe sendos procesos (interdicto de retener y usurpación) en los que se viene dilucidando el derecho de posesión **de las** partes; así como que existe un procedimiento administrativo de rectificación de titulación de la demandante y su progenitora.

DECIMO PRIMERO. - Que siendo ello así y teniendo en consideración la naturaleza misma de la vía sumarísima del proceso de desalojo por ocupación precaria, resulta imposible debatir o absolver cuestionamientos relacionados a un mejor derecho de propiedad, máxime si en los fundamentos jurídicos 57 y 58 del Cuarto Pleno Casatorio Civil⁸, se ha señalado: "57. Igualmente resulta necesario interpretar de una manera concordada el sentido del artículo 585° del Código Procesal Civil, puesto que su primer párrafo, al ser aplicable a todo tipo de causales de desalojo, hace alusión a la restitución del bien, lo que debemos entender como entrega de la posesión que protege el artículo 911 del Código Civil, para garantizar al sujeto, a quien corresponde dicho derecho, a ejercer el pleno disfrute del mismo, independientemente de si el derecho de propiedad se encuentra previamente declarado o no, puesto que en este proceso no se puede discutir - por su sumariedad - sobre dicho extremo, sino tan solo si es que se tiene derecho a la restitución del bien. 58.- Como quiera que el legislador ha precisado que esta pretensión restitutoria de la posesión debe ser tramitada bajo las reglas del proceso sumarísimo, debe interpretarse que tal indicación implica que este específico conflicto de intereses no contiene una naturaleza compleja, dado que para la protección del derecho en análisis, la controversia debe

circunscribirse sustancialmente a la alegación y probanza del derecho al disfrute de la posesión inmediata, independientemente de la determinación de la propiedad o de la validez o vigencia (en sí) del título con el cual, se defiende el disfrute de dicho derecho, lo cual será materia de análisis y decisión en los otros procesos pertinentes siendo esto así y como quiera que los demandados han presentado el título que justifica su posesión, inequívocamente el presente proceso no es la vía idónea para determinar si el título de los demandados ha fenecido o no, la misma que debe ser resuelta en un proceso más alto, dado que en ésta vía la controversia se circunscribe a la alegación y probanza del derecho al disfrute de la posesión inmediata; en tal razón debe dejarse a salvo el derecho de la accionante para que lo haga valer con arreglo a ley si así lo considera conveniente.

FALLO:

Por estas consideraciones y en aplicación de los preceptos legales glosados, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número dieciséis expedida en la Audiencia Única de fecha veintiocho de enero del dos mil quince, corriente de fojas ciento noventa y cinco a doscientos uno, que falla declarando improcedente la demanda de páginas veinte a veintiséis (y no cuarenta y cinco a cincuenta y nueve) interpuesta por **M.A. R. A.**, sobre desalojo por precarios en contra de Leocadia A. de H. (y **no Leocadia A. H.**) y **E. H. Chi**; con lo demás que contiene. **DEJARON** a salvo el derecho de la accionante para que lo haga valer conforme a ley si así lo considera pertinente; notifíquese y devuélvase. – **Juez Superior ponente Melicia BritoMallqui.** -

S.S:

BRITO MALLQUI.

SANDOVALAGUILAR.

QUINTANILLASAICO.